



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 552

**Quito, Lunes 10 de
Octubre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

- 162-2011 Expídense las Bases Técnicas para la convocatoria al concurso para la producción de la teleserie "La Hoguera Bárbara" 2

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 11 338 Dispónese que la Subsecretaría de Comercio e Inversiones, o su sucesor, es la responsable de la verificación y certificación de origen para las exportaciones del sector automotor 10

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Memorando de Entendimiento entre la Sociedad de la Media Luna Roja de la República Islámica de Irán y el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador 11
- Memorando de Entendimiento entre la Vicepresidencia de la República del Ecuador y la Vicepresidencia de la República de Colombia en Materia de Discapacidad 13
- Convenio marco de cooperación técnica suscrito entre el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) 16
- Carta de Entendimiento entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), de la República del Paraguay y la Agencia Ecuatoriana de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD), de la República del Ecuador 18

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- MRL. 2011-00247 Confórmase el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales, el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral 19

	Pág.	N° 162-2011
MRL. 2011-00248 Confórmase el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Superintendencia de Compañías; la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, la Superintendencia de Telecomunicaciones	20	<p>Erika Sylva Charvet MINISTRA DE CULTURA</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, establece: <i>“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”;</i></p>
MRL. 2011-00249 Confórmase el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y la Contraloría General del Estado	21	
MRL. 2011-00250 Confórmase el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y la Procuraduría General del Estado	22	<p>Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece: <i>“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”;</i></p>
ACUERDO INTERMINISTERIAL		
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EL SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, EL SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y EL SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:		
170 Créase el Comité Interinstitucional Técnico para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre	22	<p>Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece: <i>“Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.”;</i></p>
RESOLUCIÓN:		
CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS:		
032/11 Determinase la jurisdicción terrestre y marítima de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, en la provincia de Esmeraldas	25	<p>Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece: <i>“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva.”;</i></p>
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón “El Pan”: Sustitutiva que reglamenta la determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón	26	<p>Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: <i>“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;</i></p>
- Concejo Municipal del Cantón Samborondón: Que norma el Sistema de Participación Ciudadana	31	<p>Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: <i>“Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas.”;</i></p>

Que, el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 119-2011 de 21 de junio del 2011, establece: “*Artículo 2.- Disponer a las subsecretarías temáticas, la elaboración de bases técnicas individuales para cada convocatoria que impulse la ejecución de proyectos de desarrollo cultural a ser financiados por esta cartera de estado, las cuales serán instrumentalizadas mediante acuerdos ministeriales.*”;

Que, dentro de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual (POA) 2011 de esta Cartera de Estado, se encuentra la asignación de fondos para el proyecto denominado “Fondos Concursables 2011”;

Que, con fecha 26 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 722 por la cantidad de ciento setenta y nueve mil ciento dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 179.102,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “*Espectáculos culturales y sociales*”;

Que, mediante memorando N° 0756-MC-SUBTEC-11 de 26 de julio del 2011, la señora Teresa de Monserrat Vásquez Baquero, Subsecretaria Técnica, remite a la Magíster Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, las bases técnicas para la convocatoria al concurso para la producción de la teleserie “La Hoguera Bárbara”, con el fin de que se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración y expedición del respectivo acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Expedir las bases técnicas para la convocatoria al concurso para la producción de la teleserie “La Hoguera Bárbara”, al tenor de las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO 1

1.1. Presentación y justificación de la convocatoria.

El próximo 28 de enero del 2012 se cumplirán cien años del asesinato y arrastre de Eloy Alfaro, elegido como el mejor ecuatoriano de todos los tiempos, de acuerdo a la votación de carácter no oficial promovida por un popular programa de la televisión ecuatoriana, en el año 2005¹.

No obstante el alto nivel de recordación del personaje, el conocimiento común sobre la magnitud de la obra de Alfaro y las transformaciones que se produjeron en el Ecuador a

finales del siglo XIX e inicios del XX, por efecto de la Revolución Liberal, no es significativo. Poco se conoce, por ejemplo, del aprecio y respeto que logró Alfaro fuera de las fronteras ecuatorianas, como líder internacional e impulsor de la integración y de la solidaridad americana.

La Revolución Liberal, que detonó en el Ecuador a partir de 1895, no fue un proceso local exclusivo de este país, sino que formó parte de una tendencia extendida en América Latina, región que participaba, a finales del siglo XIX del mismo clima revolucionario. En el caso ecuatoriano, Alfaro fue el líder indiscutible, cuyo nombre se convirtió en una suerte de sinónimo de la revolución ecuatoriana. Es necesario, sin embargo, diferenciarlo del proceso social en sí, que responde a un momento histórico específico del país. Así mismo se requiere contextualizar la vida y obra de Alfaro en aquel momento histórico en el que le tocó vivir y actuar, época de singular agitación, en la que las contradicciones sociales, económicas y políticas del Ecuador habían llegado a su extremo.

El brutal asesinato y arrastre de Eloy Alfaro y otros líderes liberales en Quito, aquel 28 de enero de 1912, al que Alfredo Pareja Diezcanseco denominó la “Hoguera Bárbara” -dando con ello título a una obra clásica de la literatura ecuatoriana-, refleja de manera palpable la paradoja de la vida de este caudillo de las masas, que vivió en permanente lucha por casi medio siglo en busca de transformaciones profundas para la sociedad, muerto a manos de masas populares enloquecidas, incitadas por sectores que estuvieron a buen recaudo en el momento de los hechos.

Es vasta la producción de la historiografía ecuatoriana que ha incursionado en el tema, tanto desde la perspectiva de la vida del personaje como del proceso social revolucionario. Sin embargo, buena parte de la producción histórica tradicional ha estado fuertemente influenciada por los apegos y desapegos personales respecto del proceso y del hombre, y suele estar teñida de pasiones y subjetividades.

Alfaro introdujo cambios de significación en el Ecuador, relacionados no solo con importantes obras de modernización, sino transformaciones ideológicas profundas que, a partir de 1895, remecieron a la sociedad ecuatoriana. Se le reconoce a Alfaro la integración nacional, consolidando así el Estado-Nación, y el haber contribuido a instaurar el Estado laico a partir de medidas tendientes a separarlo de la Iglesia.

Como señala el historiador Ayala, la consolidación del Estado-Nación no solo se remitió a fortalecer la autoridad central, frente a los poderes locales y regionales, sino que supuso cambios en la legislación y en algunas instituciones políticas. La consagración de la soberanía popular, en contraste con el anterior concepto de autoridad de derecho divino, consolidó el principio de autoridad como resultado de la representación de ciudadanos en condiciones de igualdad ante la Ley².

¹ ECUAVISA Internacional y el Programa La Televisión propiciaron un proyecto nacional educativo, para, luego de seguir un proceso determinado, elegir al mejor ecuatoriano de todos los tiempos, en opinión de los ecuatorianos participantes.

² Enrique Ayala. 1983. “De la revolución alfarista al régimen oligárquico liberal (1895-1925)” en *Nueva Historia del Ecuador* Vol. 9. Quito: Corporación Editora Nacional/Editorial Grijalbo Ecuatoriana Ltda. p. 140.

La unión de la Iglesia y el Estado, de raíz colonial, que se mantuvo inalterable con el establecimiento de la República, permitió al sector eclesiástico mantener el control sobre gran parte de los ámbitos público y privado, influyó en la cultura y las costumbres a través de la educación y facilitó a las órdenes religiosas terratenientes continuar detentando el poder económico. La separación de la Iglesia y el Estado, uno de los logros más visibles y trascendentes del Liberalismo, rompería definitivamente con este predominio eclesiástico e instauraría, a través de la Constitución de 1906 que consagró la libertad de conciencia y cultos, la secularización del Estado. La incidencia de este cambio en un país de fuerte raigambre conservadora se reflejó en todos los ámbitos de la sociedad, incluido el de la vida cotidiana de sus habitantes. Implicó, además, que el Estado tomase responsabilidad sobre la enseñanza, de manera que la educación laica se constituyó en uno de los ejes del proyecto liberal.

Los programas de modernización del país en sus estructuras estatales y sociales, son innumerables: la construcción y puesta en funcionamiento del ferrocarril interandino que unió permanentemente las dos regiones del país, la Costa y la Sierra, a través de la línea Guayaquil-Quito, culminó gracias al compromiso personal y a la tenacidad de Alfaro y fue una de las obras que mayor resonancia tuvo. El ferrocarril significó la dinamización del comercio, favoreció el intercambio de ideas y coadyuvó, definitivamente, a la integración nacional.

La Ley de Patronato; la adopción del patrón oro, como esquema monetario; el establecimiento de la educación laica y el impulso a la educación en general; la profesionalización del ejército; las obras de canalización, provisión de agua potable y mejoras en el sistema de salud; la Ley de Manos Muertas y el mejoramiento de vías de comunicación en distintos lugares del país, son algunos de sus logros más significativos.

Pese a los importantes cambios introducidos por el liberalismo, Alfaro no logró concretar su proyecto político en sus aspiraciones más radicales, ni profundizar la transformación liberal como fue su deseo. Aunque calificados como revolucionarios, los resultados fueron limitados e incompletos, sobre todo en lo relativo a los temas que quedaron pendientes como el desarrollo industrial, la abolición del concertaje y la implementación de la reforma agraria.

La trascendencia de Alfaro en la historia nacional, reconocida por partidarios y detractores, radica en la capacidad del personaje de encauzar un movimiento social que venía en gestación, producto de los procesos sociales, económicos y políticos en curso y, bajo su liderazgo, propiciar la mayor transformación que ha experimentado la sociedad ecuatoriana. Contribuyeron a ello la solidez de sus convicciones y la capacidad inagotable de lucha, que le valió el sobrenombre de “el viejo luchador”.

El mejor y mayor conocimiento de una figura de sus características, en sus distintas facetas, tiene vigencia en un país que busca sólidos referentes nacionales que le permitan avanzar en el fortalecimiento de su identidad y de los procesos de integración nacional.

CAPÍTULO 2

2.1 Objetivo de la Convocatoria

Auspiciar la realización de una teleserie sobre la vida y obra de Eloy Alfaro y su vigencia actual con la finalidad de apoyar la creación artística en este género, contribuir al mayor conocimiento y difusión de la figura de Eloy Alfaro y su importancia en la historia del país y fortalecer, de esta manera, la consolidación de referentes simbólicos nacionales. En virtud de los propósitos de este concurso, los contenidos y mensajes de la teleserie deberán dirigirse con especial énfasis hacia la población joven.

2.2 Conceptualización de la teleserie

Una teleserie es una producción audiovisual elaborada para ser transmitida por televisión, que contiene una narración seriada de diferentes relatos documentales o de ficción, dividida en capítulos.

Para esta convocatoria, la producción en su conjunto no podrá ser menor a ciento veinte (120) minutos ni mayor a ciento cincuenta (150) minutos. Estará dividida en capítulos de mínimo veinticinco (25) minutos, y máximo cincuenta (50) minutos. El formato que se aplique puede dar lugar a variadas formas de estructura narrativa, estrategias de producción y recursos estéticos y en esa medida puede formularse desde una amplia gama de propuestas narrativas.

2.3 Postulantes

La presente convocatoria está dirigida a productores, directores, artistas, organizaciones e instituciones del campo cultural y audiovisual, es decir, a personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan y manifiesten su interés en producir una teleserie sobre Eloy Alfaro, inscrita en los criterios de las presentes Bases Técnicas, y siempre que los(as) postulantes cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser ecuatorianos o extranjeros residentes en el país por más de cinco años, mayores de edad, o ser personas jurídicas ecuatorianas de derecho privado con más de dos años de existencia como entidad jurídica.
- Estar al día en todas las obligaciones legales y fiscales.
- Contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) y Registro Único de Proveedores (RUP) en el que conste la actividad económica relacionada con la producción de audiovisuales o afines.
- No podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en la ejecución o rendición de cuentas de algún proyecto financiado por el Ministerio de Cultura, correspondiente a procesos administrativos de asignación de recursos económicos en años anteriores, tales como: Convocatoria Pasión por la Cultura 2007, Sistema Nacional de Premios 2008, Fondo Concursable 2008-2009 y 2009-2010, Sistema Nacional de Festivales 2009, Sistema Nacional de Festivales 2010-Fase Sostenimiento, Sistema Nacional de Festivales 2011 y/o auspicios.

- Ser personas naturales o jurídicas habilitadas para contratar con el Estado según lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- De conformidad a lo establecido en el literal j) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, no podrán participar en esta convocatoria ningún servidor público.
- No ser personas naturales que trabajen en el Ministerio de Cultura; ni personas vinculadas por parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con los funcionarios directamente involucrados en el proceso de la convocatoria; ni ser personas naturales o jurídicas que se encuentren prestando servicios de consultoría al Ministerio de Cultura.

2.4 Presentación de las postulaciones

Las postulaciones deberán presentarse por escrito, en idioma castellano, en papel tamaño INEN A4, en las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de cultura, hasta el 4 de octubre del 2011 a las 16h30, en dos sobres de manila cerrados, numerados como Sobre 1 y Sobre 2.

Cada uno de los sobres estará cubierto de una hoja con el formato preestablecido “COBERTURA DE SOBRE 1” y “COBERTURA DE SOBRE 2”, disponibles en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec.

Cada sobre de manila contendrá la documentación requerida, conforme se detalla en el numeral 2.5. (listado de documentos requeridos para presentar la propuesta). No se aceptarán postulaciones manuscritas, incompletas o extemporáneas. El Ministerio de Cultura se reserva el derecho de solicitar a los(as) postulantes información adicional, de considerarlo necesario. Por su parte, de requerirlo, los(as) postulantes pueden solicitar información aclaratoria en cada una de las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de cultura del país.

La Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad se encargará de la capacitación y asesoramiento técnico respecto a la forma de presentación de las postulaciones.

2.5 Listado de documentos requeridos para presentar la propuesta

No se utilizará un formato predefinido para la presentación de la postulación; no obstante esta debe incluir obligatoriamente los componentes detallados a continuación.

2.5.1. Sobre 1.- Este sobre contendrá un solo ejemplar de los siguientes documentos:

- a) Cobertura de Sobre 1, según formato preestablecido disponible en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec;
- b) Ficha de inscripción, según formato preestablecido disponible en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec. Esta ficha contiene

información de identificación del postulante y de la postulación presentada;

- c) Carta de presentación y compromiso, dirigida al Ministro(a) de Cultura, según formato preestablecido, disponible en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec. La carta deberá ser suscrita por la persona natural que postule, o por el(la) representante legal de la persona jurídica que postula;
- d) Declaración juramentada suscrita por la persona natural que postule, o por el(la) representante legal de la persona jurídica que postula, de no incurrir en ninguna de las inhabilidades establecidas en el numeral 2.3. de las presentes bases técnicas, según formato preestablecido disponible en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec;
- e) Copia de los documentos que acrediten la constitución legal de la entidad, en caso de que quien presente la postulación sea una persona jurídica: escritura de constitución, estatutos de funcionamiento y/u otros;
- f) Copia a color del nombramiento actualizado del representante legal, para el caso de personas jurídicas;
- g) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la persona natural que postule, o del representante legal de la persona jurídica que presenta la postulación;
- h) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC), y del Registro Único de Proveedores (RUP) de la persona natural o jurídica que postula, en el que deberá constar el registro de actividades económicas relacionadas con el ámbito de producción de audiovisuales o afines; e,
- i) Certificación bancaria de cuenta activa de la persona natural o jurídica que postula.

En el caso de personas naturales, se exceptúa únicamente lo establecido en los literales e) y f).

2.5.2. Sobre 2.- Este sobre contendrá seis copias de cada uno de los siguientes componentes:

- a) Cobertura del Sobre 2, según formato preestablecido disponible en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec;
- b) Ficha de inscripción, según formato preestablecido disponible en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec;
- c) Caracterización de la teleserie propuesta: número de capítulos y duración de cada uno (mínimo veinticinco (25) minutos a máximo cincuenta (50) minutos) que, en su total no debe ser menor a ciento veinte (120) minutos ni mayor a ciento cincuenta (150) minutos;
- d) Sinopsis de la propuesta (máximo dos páginas);
- e) Escaleta de cada capítulo;

- f) Perfil de los personajes, si aplica al tipo de propuesta;
- g) Tratamiento estético (mínimo dos páginas) que incluya el manejo de fotografía, montaje, sonido y, de ser el caso, también arte.
- h) Cronograma del proyecto;
- i) Presupuesto detallado según formato preestablecido disponible en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec. Este formato puede ser adecuado con las necesidades específicas de cada postulación, en la medida que mantenga un detallado nivel de desglose de cada rubro;
- j) Nómina de integrantes del equipo técnico mínimo, consistente en: Director, Guionista, Historiador, Productor, Montajista/editor, Director de Fotografía y Sonidista, Director de Arte (si el tipo de teleserie lo amerita); según formato preestablecido disponible en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec;
- k) Hoja de vida de cada uno de los miembros del equipo técnico mínimo que se detallan en el literal j);
- l) Carta de cada integrante del equipo técnico mínimo comprometiéndose a participar en el proyecto en las funciones establecidas en la postulación, según formato preestablecido disponible en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec;
- m) Listado de todos quienes conformarán el equipo completo; y,
- n) Demo reel en formato DVD con trabajos anteriores realizados por el Productor y por el Director.

2.6 Requisitos técnicos

La presente convocatoria invita a la creatividad de los(as) postulantes para proponer una teleserie, concebida en capítulos, de tipo docuficción, teleserie documental, serie documental, docudramas o cualquier otro producto audiovisual a ser difundido por televisión, que se inscriba en un tiempo total mínimo de ciento veinte (120) minutos y máximo de ciento cincuenta (150) minutos. Cada capítulo propuesto no será menor de veinticinco (25) minutos ni mayor de cincuenta (50) minutos, con calidad mínima HD en formato digital.

El equipo técnico mínimo con el que debe contar la propuesta de producción incluye: Director, Guionista, Historiador, Productor, Montajista/editor, Director de Arte (si el tipo de teleserie lo amerita), Director de Fotografía y Sonidista.

Adicionalmente a este equipo, se agregarán los técnicos que sean necesarios para propuestas específicas, de acuerdo a cada caso.

Si el desarrollo de la propuesta requiriera de la participación de técnicos extranjeros, estos se integrarán al equipo técnico, siempre que se mantenga una participación mayoritaria de técnicos ecuatorianos.

La teleserie deberá contar con banda sonora original para su producción.

2.7 Características del apoyo financiero

El proyecto seleccionado en el marco de esta convocatoria recibirá un financiamiento total máximo de DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 240.000,00) más IVA, suma que deberá emplearse exclusivamente en gastos de la producción de la teleserie. El financiamiento se entregará al beneficiario(a), de la siguiente manera:

2.7.1. Un primer desembolso en calidad de anticipo, equivalente al setenta por ciento (70%) del financiamiento total, a la suscripción del convenio entre el(la) beneficiario(a) y el(la) Ministro(a) de Cultura.

2.7.2. Un segundo desembolso equivalente al veinticinco por ciento (25%) del financiamiento total, luego de seis meses de realizado el primer desembolso y previo a la suscripción de una Acta de Entrega Recepción Parcial. Para este efecto, el(la) beneficiario(a) deberá presentar al Ministerio de Cultura, un informe que detalle y describa, técnica y económicamente las actividades y gastos incurridos en la ejecución del proyecto, donde incluirá los justificativos del gasto. Todo gasto deberá ser justificado únicamente con la presentación obligatoria del comprobante de venta respectivo (observar el artículo 1 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios). Este informe deberá contar con la aprobación del Ministerio de Cultura (administrador del Convenio y Dirección de Gestión Financiera), producto de lo cual se suscribirá el Acta de Entrega Recepción Parcial.

2.7.3. Un último desembolso equivalente al cinco por ciento (5%) del financiamiento total, a la terminación del proyecto y previo a la suscripción del Acta de Entrega Recepción Total Definitiva y Única entre el Ministerio de Cultura (administrador del Convenio) y el(la) beneficiario(a). Para este efecto, el(la) beneficiario(a) deberá presentar al Ministerio de Cultura, un informe final que detalle y describa, técnica y económicamente las actividades y gastos incurridos en la ejecución del proyecto, donde incluirá los justificativos del gasto. Todo gasto deberá ser justificado únicamente con la presentación obligatoria del comprobante de venta respectivo (observar el artículo 1 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios). Este informe deberá contar con la aprobación del Ministerio de Cultura (administrador del Convenio y Dirección de Gestión Financiera), producto de lo cual se suscribirá el Acta de Entrega Recepción Total Definitiva y Única.

2.8 Plazo de ejecución

El tiempo previsto para la producción y entrega del producto final -la teleserie ganadora- no podrá exceder de ocho meses, contados a partir del desembolso del anticipo equivalente al setenta por ciento (70%) del financiamiento otorgado por el Ministerio de Cultura.

En caso de incumplimiento del plazo previsto para la entrega final del producto, se aplicará una multa equivalente al uno por mil del monto total financiado por el Ministerio de Cultura, por cada día de retraso. Esta multa será aplicada

únicamente cuando el incumplimiento sea de exclusiva responsabilidad del postulante.

2.9 Cronograma

El desarrollo de la convocatoria al concurso para la producción de la teleserie “La Hoguera Bárbara”, se efectuará sobre la base del siguiente cronograma:

Evento	Fecha
Lanzamiento de la Convocatoria.	25 de agosto de 2011.
Entrega de postulaciones.	Hasta el 4 de octubre de 2011.
Recepción de postulaciones en la Subsecretaría Técnica.	Hasta el 7 de octubre de 2011.
Análisis de admisibilidad de postulaciones.	Del 10 al 13 de octubre de 2011.
Difusión de proyectos admisibles.	14 de octubre de 2011.
Proceso de preselección por parte de los integrantes del jurado.	Del 17 al 24 de octubre de 2011.
Difusión de postulaciones que pasan a la etapa de selección.	25 de octubre de 2011.
Entrevistas del jurado con los(as) postulantes preseleccionados.	Del 26 al 29 de octubre de 2011.
Rueda de prensa para declarar resultado de la Convocatoria.	1 de noviembre de 2011.
Suscripción del Convenio con la persona natural o el(la) representante legal cuya postulación resulte seleccionada.	Hasta diez (10) días término a partir de la fecha de notificación.

Las postulaciones se receptorán en el horario de 08h00 a 16h30, en todas las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado.

2.10 Admisibilidad, preselección y selección de las postulaciones

La admisibilidad de las propuestas presentadas será determinada por la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura, la misma que nombrará una comisión compuesta por tres personas para que en un lapso de cuatro días, después de la fecha límite para la recepción de las postulaciones, verifique el cumplimiento de la información documental requerida en las bases. Esta etapa permitirá identificar las postulaciones que, al cumplir con los requisitos establecidos en las bases, son admitidos para el proceso de preselección y selección.

Una vez admitidos los proyectos que cumplen los requisitos, el Ministerio de Cultura remitirá una copia del

contenido del Sobre 2 de las postulaciones admitidas a un jurado externo al Ministerio de Cultura encargado de la preselección, el mismo que estará conformado por cinco profesionales del campo de los audiovisuales y la Historia, según se detalla en el numeral 2.11 (conformación del jurado).

Los miembros del jurado, en su lugar de residencia, recibirán una copia del documento “*Protocolo del Jurado*”, proporcionado por el Ministerio de Cultura para facilitar el proceso de evaluación, calificación y preselección de las propuestas. Luego de evaluar las postulaciones, los miembros del jurado emitirán su criterio respecto a las postulaciones que pasan a la etapa de selección, para lo cual dispondrán de un plazo de quince (15) días después de haber recibido las postulaciones.

Con el resultado de la preselección del jurado, el Ministerio de Cultura, a través de la Subsecretaría Técnica, procederá a identificar aquellos proyectos que al recibir al menos tres votos favorables, del total de los cinco votos de los jurados, pasarán a la etapa definitiva de selección. Estos(as) postulantes serán notificados debidamente.

El jurado se reunirá en la ciudad de Quito durante cinco (5) días para definir el proyecto ganador de acuerdo a los procedimientos establecidos en el “*Protocolo del Jurado*”. En esta etapa entrevistará a los(as) postulantes para definir el resultado.

El Ministerio de Cultura brindará el apoyo institucional necesario para el trabajo del jurado.

El jurado emitirá un acta de veredicto definitivo, que incluirá los datos generales de la postulación, una tabla que contenga los puntajes alcanzados de mayor a menor, estableciendo los tres primeros puntajes e indicando la postulación seleccionada como ganadora. Por la naturaleza de la convocatoria, solo una postulación será seleccionada.

El resultado del ganador de la convocatoria será anunciado a través de una rueda de prensa convocada por el(la) Ministro(a) de Cultura. Al mismo tiempo el(la) Ministro(a) de Cultura notificará por escrito directamente al postulante ganador(a).

Una vez concluido el proceso, el Ministerio de Cultura devolverá todas las postulaciones que no hayan sido seleccionadas, a través de las respectivas subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de cultura donde fueron presentadas.

2.11 Conformación del jurado

El jurado estará conformado por cinco integrantes nombrados por el(la) Ministro(a) de Cultura:

- Un delegado(a) del Consejo Nacional de Cinematografía.
- Un delegado(a) de Televisión y Radio de Ecuador E. P. RTVECUADOR.
- Un productor(a) de audiovisuales de nacionalidad extranjera.

- Un representante de una cadena de televisión latinoamericana.
- Un historiador(a) de nacionalidad ecuatoriana.

2.12 Criterios de selección

Los proyectos presentados serán analizados en función de los siguientes criterios:

- Calidad artística de la propuesta.
- Calidad técnica de la propuesta.
- Destreza en el uso y manejo de lenguajes audiovisuales contemporáneos.
- Creatividad de la propuesta.
- Claridad del argumento.
- Adecuación de la propuesta al público objetivo (jóvenes).
- Rigurosidad histórica de los contenidos.
- Viabilidad financiera de la propuesta frente al presupuesto disponible.
- Trayectoria (trabajos previos, calidad de los productos, hoja de vida) del Productor y Director.
- Aporte a la difusión y conocimiento de la figura de Eloy Alfaro y su importancia en la historia del país.

2.13 Suscripción del Convenio

Una vez seleccionada la postulación ganadora de la convocatoria por parte del jurado externo, se notificará a quien la presentó a fin de proceder a la suscripción del convenio en el que se detallarán las responsabilidades y obligaciones de las partes.

El convenio se suscribirá en la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, con sede en la ciudad de Quito, según el formato elaborado en dicha dependencia, a partir de los insumos contenidos en las presentes bases. Para este efecto, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado emitido por el Consejo Nacional de Cultura, de no ser deudor moroso del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA).
- Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, de encontrarse en lista blanca.
- Garantía de buen uso de anticipo (Asegurado: Ministerio de Cultura), por el valor equivalente al setenta por ciento (70%) del monto total financiado por el Ministerio de Cultura y con una vigencia de un (1) año. Esta garantía deberá ser obtenida a través de

compañías de seguros o entidades financieras legalmente constituidas.

- Garantía de fiel cumplimiento (Asegurado: Ministerio de Cultura), por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total financiado por el Ministerio de Cultura y con una vigencia de un (1) año. Esta garantía deberá ser obtenida a través de compañías de seguros o entidades financieras legalmente constituidas.

Quien suscriba el convenio será la persona natural, o el(la) representante legal de la persona jurídica que postuló y firmó la carta de presentación y compromiso.

Dicho convenio deberá suscribirse de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del ganador(a) de la convocatoria sin prórroga alguna.

La no suscripción del convenio constituye renuncia tácita del beneficiario de la asignación, lo que supone la inhabilitación para que este participe dentro de los dos años siguientes al hecho, en procesos de asignación de recursos convocados por el Ministerio de Cultura, salvo que la no suscripción del convenio se produzca por caso de fuerza mayor, debidamente justificado.

En caso de que el(la) postulante notificado como ganador(a) no acuda a la suscripción del convenio dentro del término establecido o a su vez comunique de manera argumentada que no podrá suscribir dicho convenio, el Ministerio de Cultura dará paso al postulante que ocupe el segundo lugar en puntuación, para lo cual se le concederá un término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación. Esta posibilidad se considerará hasta la postulación que ocupe el tercer lugar con mayor puntaje dentro del proceso de selección.

2.14 Motivos para rescindir el Convenio

El convenio suscrito podrá rescindirse y cualquier egreso realizado por el Ministerio de Cultura deberá reembolsarse inmediatamente si el(la) beneficiario(a) incurre en alguno de los siguientes puntos:

- Suministrar información falsa en la formulación de la propuesta.
- Apartarse de las condiciones estipuladas en la formulación de la postulación con la que ganó la convocatoria, durante el proceso de producción de la teleserie.
- En el producto final, la teleserie, no reconociera el crédito correspondiente al Ministerio de Cultura por el auspicio y financiamiento del proyecto.
- No contar con el equipo técnico mínimo comprometido en la presentación de la propuesta, a menos que la ausencia de alguno de sus miembros obedezca a causas de fuerza mayor.
- La suspensión o no ejecución injustificada del proyecto por un período de treinta días.

2.15 Ejecución de las garantías

2.15.1. La garantía de fiel cumplimiento se ejecutará en los siguientes casos:

- Cuando el Ministerio de Cultura rescinda el Convenio por las causas establecidas en el numeral 2.14. (motivos para rescindir el Convenio).
- Si el(la) beneficiario(a) no la renovare con al menos cinco (5) días hábiles previo a su vencimiento.
- Cuando un Juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el Convenio a suscribirse, no satisfechas por el(la) beneficiario(a).

2.15.2. La garantía de buen uso del anticipo será ejecutada si el(la) beneficiario(a) no la renovare con al menos cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento; y, en caso de terminación unilateral del convenio a suscribirse y que el(la) beneficiario(a) no pague al Ministerio de Cultura el saldo adeudado (no devengado) del anticipo, después de diez (10) días hábiles de notificado con la liquidación del convenio.

2.16 Formato técnico para la entrega del producto ganador

- FULL HD (1920 x 1080).
- El video de la teleserie deberá ser entregado en formato de archivo mov con códec Apple Pro Res HQ 422 (1920 x 1080), en un disco duro para su copia.
- 1080i (50i o 60i) o códec "Animation", con las mismas especificaciones.
- Un DVD en formato SD (estándar 640 x 480).
- Un DVCAM en formato SD.

2.17 Otros compromisos del beneficiario(a)

Al momento de entregar el producto final se deberá incluir las siguientes autorizaciones:

- Autorización de uso de imagen de todas las personas que aparecen en la teleserie, y otras autorizaciones, cuando existan recursos utilizados que requieren derechos de autor (música, animación y otros).
- El producto final, la teleserie, debe incluir en sitio visible el respectivo crédito e imagen institucional del Ministerio de Cultura como institución auspiciadora y financiadora. Para el efecto se deberá coordinar con la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura.
- Una vez concluida la producción de la teleserie ganadora, el/la Productor/a, Director/a, deberá realizar un taller de capacitación de mínimo diez horas de duración, en el que compartirá la experiencia de la elaboración de la teleserie con actores y gestores culturales que se inician en la producción de

audiovisuales. Este taller se realizará bajo la coordinación de la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura y contará con el asesoramiento del Consejo Nacional de Cine y Televisión y Radio de Ecuador E. P. RTVECUADOR. El taller tiene por objetivo retribuir a la sociedad la experiencia que proporciona la implementación de proyectos de esta envergadura, a modo de formación de grupos poblacionales con pocas oportunidades de acceso a capacitación formal.

2.18 Productor(a) asociado(a)

Televisión y Radio de Ecuador E. P. RTVECUADOR designará un productor(a) asociado(a), con experiencia en la realización de teleseries, a fin de acompañar, coordinar, apoyar, sugerir, observar, fiscalizar, cuando la ocasión lo requiera, la producción de la teleserie ganadora, para garantizar, de esta manera, que esta se desarrolle bajo los más altos parámetros de calidad, enmarcada dentro de lo estipulado en la propuesta original, y alineada en los ejes programáticos del Ministerio de Cultura.

2.19 Titularidad

De conformidad a lo determinado en el artículo 601 del Código Civil, el Ministerio de Cultura, reconocerá la propiedad intelectual de beneficiario(a), con estricto apego a lo que determina las leyes especiales, fundamentalmente la Ley de Propiedad Intelectual que en el inciso segundo del artículo 16 dice: "*En las obras creadas por encargo, la titularidad corresponderá al comitente de manera no exclusiva, por lo que el autor conservará el derecho de explotarlas en forma distinta a la contemplada en el contrato, siempre que no entrañe competencia desleal*"; por lo que, las partes convendrán el reconocimiento en favor del Ministerio de Cultura, sobre el objeto del convenio, los derechos patrimoniales consagrados en la Ley de Propiedad Intelectual en el artículo 20, esto es la facultad de realizar, autorizar o prohibir:

- La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes.
- La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.
- La importación.
- La traducción, adaptación, arreglo, u otra transformación de la obra.

Sin perjuicio de lo determinado anteriormente, el beneficiario en su calidad de autor podrá explotar su obra de manera libre y voluntariamente, reconociendo los créditos que por ley corresponda al Ministerio de Cultura, previa autorización emitida por esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a los(as) titulares de la Subsecretaría Técnica y Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de agosto del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 11 338

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2 del artículo 284 señala que: “La política económica tendrá como objetivo incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, según el artículo 2, literal e) del Decreto Ejecutivo No. 436 del 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 119 de 4 de julio del 2007, al Ministerio de Industrias le corresponde: “Participar en la formulación y administrar los regímenes de origen de las mercancías (...);”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 285, publicado en el Registro Oficial N° 162 de 31 de marzo del 2010, el Gobierno Nacional declaró como política de comercio exterior y de la estrategia nacional de simplificación de trámites, la implementación de la ventanilla única ecuatoriana para las exportaciones, disponiendo que el Ministerio de Industrias y Productividad establecerá un sistema automatizado integrado a nivel nacional de certificación de origen que permita contar con información actualizada y con mecanismos de auditoría y control para garantizar la credibilidad, eficiencia y simplicidad del sistema;

Que, el Ministerio de Industrias y Competitividad, actualmente Ministerio de Industrias y Productividad, expidió la Codificación del Reglamento que norma la verificación y certificación del origen preferencial de las mercancías ecuatorianas de exportación, a través del Acuerdo Ministerial 08 593, publicado en el Registro Oficial N° 500 de 6 de enero del 2009, reformado mediante Acuerdo Ministerial 09 004, publicado en el Registro Oficial N° 520 de 3 de febrero del 2009, en el que se determina que la Subsecretaría de Comercio e Inversiones,

es la autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación;

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, establece que mediante norma reglamentaria se designará a la unidad gubernamental que se encargará de la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 671 de 24 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo del 2011, en su artículo 5, establece que: “El Ministerio de Industrias y Productividad, a través de su unidad administradora correspondiente, actuará como autoridad nacional para regular y administrar la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación, al tenor de lo que señala el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, publicado en el Registro Oficial N° 435 de 27 de abril del 2011, en su artículo 136 define que: “El Ministerio rector de la política industrial es la autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación”;

Que, la Subsecretaría de Comercio e Inversiones, en su calidad de autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, ha implementado el Sistema de Gestión de Certificados de Origen, SIGCO, que permite la emisión de certificados de origen en línea;

Que, de conformidad a lo establecido en la reforma al Estatuto por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 53 de 15 de julio del 2010, reformado por el Acuerdo Ministerial No. 356, publicado en Registro Oficial No. 269 de 1 de septiembre del 2010 y por el Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en Registro Oficial No. 278 de 14 de septiembre del 2010, define dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Operaciones Comerciales, el: “Dirigir la elaboración y ejecutar planes y programas para la formulación y administración de los *regímenes de origen* de las mercancías e identificación de la oferta exportable nacional”;

Que, la Resolución N° 323 de la Comunidad Andina, estableció requisito específico de origen para los bienes automotores intrasubregional incluidos en las subpartidas NANDINA; el cumplimiento de un porcentaje de integración subregional -IS- el cual se calculará a nivel de categoría y por periodos anuales, de acuerdo con la definición de categorías establecida en el artículo 2 de la presente resolución;

Que, es necesario unificar los procedimientos de verificación y certificación de origen de las mercancías

ecuatorianas de exportación, en la que se encuentra inmerso el sector automotriz, cuyo proceso de verificación y certificación de origen en la actualidad está a cargo de la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica;

Que, los funcionarios de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones, responsables de la verificación y certificación de origen, tiene firmas registradas ante las secretarías generales de la Comunidad Andina, CAN y la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, para certificar el origen de la producción nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 154 de la Constitución de la República les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece la delegación de atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del despacho ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- La Subsecretaría de Comercio e Inversiones, o su sucesor, es la responsable de la verificación y certificación de origen para las exportaciones del sector automotor.

Artículo 2.- Disponer a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, para que en el plazo máximo de 90 (noventa) días, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, traspase a la Subsecretaría de Comercio e Inversiones la documentación, base de datos y toda la información disponible referente a la verificación y certificación de origen para las exportaciones del sector automotor. De lo cual se informará a la máxima autoridad del esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Comercio e Inversiones emitirá certificados de origen para las exportaciones del sector automotriz una vez concluido el plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo Final.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, a 7 de septiembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
MIPRO.- Certifico que es fiel copia del original.- f.)
Ilegible, Archivo Central.- Fecha: Quito, 8 de septiembre del 2011.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**En el nombre de Dios
Memorando de Entendimiento entre la Sociedad de la
Media Luna Roja de la República Islámica de Irán
y el Ministerio de Salud Pública de la
República del Ecuador**

Introducción:

Durante la visita del Distinguido Dr. Abolhassan Faghih, Presidente de la Sociedad de la Media Luna Roja de la República Islámica de Irán a la República del Ecuador en los días 17 y 18 de shahrivar de 1390 de la Hégira solar, correspondientes al 8 y 9 de septiembre del 2011 y considerando la voluntad existente para el fortalecimiento de la cooperación y las relaciones bilaterales entre la República Islámica de Irán y la República del Ecuador y el Memorando de Entendimiento en Materia de Salud entre Las Partes, la Sociedad de la Media luna Roja de la República Islámica de Irán y el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador suscriben el presente Memorando de Entendimiento en los siguientes términos:

Artículo 1-Objeto del Memorando de Entendimiento

- 1.1 La instalación de una policlínica especializada de la Sociedad de la Media Luna Roja de la República Islámica de Irán en la ciudad de Quito.
- 1.2 El Intercambio de medicinas y equipos médicos después del registro legal.
- 1.3 El intercambio de experiencias y conocimiento técnico.
- 1.4 Incremento de la cooperación en otros terrenos.

Artículo 2- Los Compromisos de la Sociedad de la Media Luna Roja de la República Islámica de Irán

- 2.1 Dirigir y administrar la policlínica a través del envío de médicos personal iraní y también contratar a los empleados locales necesarios.

- 2.2 Compra, construcción y/o la reconstrucción de un edificio para la policlínica en Quito dentro del marco de mutuo acuerdo con el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador.
- 2.3 Suministrar todos los equipos e instrumentos necesarios para la instalación de la policlínica.
- 2.4 Suministrar tres medios de transporte (una ambulancia, una camioneta y un automóvil) para la policlínica.
- 2.5 Pago del sueldo del personal iraní y local de la policlínica.
- 2.6 Considerando que la policlínica no tiene fines de lucro y sus objetivos son humanitarios, las tarifas de los servicios prestados se determinarán de acuerdo a la situación actual del Ecuador, bajo la normativa del Ministerio de Salud Pública para su atención.

Los mecanismos de aplicación del tarifario para el resto de pacientes será determinado por un Comité Técnico Bilateral en el plazo de noventa días a la firma del presente instrumento.

Los mecanismos de aplicación del tarifario para el resto de pacientes será determinado por un Comité Técnico Bilateral en el plazo de noventa días a la firma del presente instrumento.

- 2.7 El envío de los especialistas con el fin de organizar los cursos de formación complementaria para el personal local que labora en la policlínica iraní.
- 2.8 Suministrar farmacéuticos y equipos médicos después de los registros legales correspondientes.

Artículo 3- Los Compromisos del Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador.

- 3.1 El Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador facilitará los mecanismos de coordinación al Policlínico, con todos las instituciones y organismos correspondientes locales, tanto públicos como privados, con el fin de que puedan tramitar los asuntos jurídicos y obtener los permisos necesarios para la instalación del Policlínico y la continuidad de su función, así como también la seguridad de las instalaciones y del personal; los cuales en caso de demandar costo alguno y de manera directa para el personal que labora para el Policlínico, el valor derivado de dichas intervenciones deberá ser asumido de manera obligatoria por el Policlínico.
- 3.2 Facilitar los mecanismos necesarios para que puedan tramitar la obtención de todos los permisos necesarios para legalizar la residencia con derecho al trabajo del personal iraní, respetando las disposiciones legales que rigen en el país y que son competencia de cada una de las instancias oficiales del Estado.
- 3.3 Verificar y confirmar la legalidad y autenticidad de los documentos del edificio o activos a adquirir para el funcionamiento del Policlínico antes de la compra y durante la construcción, así como los asuntos

correspondientes al traspaso de los documentos del inmueble.

- 3.4 El Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador, proporcionará la información adecuada, facilitará los mecanismos correspondientes y acompañará para que la policlínica, bajo su responsabilidad, realice ágilmente los trámites correspondientes para la obtención de todos los permisos y las franquicias aduaneras necesarias para la importación y liberación de los objetos y equipos de auxilio, de medicina y farmacéuticos necesarios y vehículos.
- 3.5 El Ministerio de Salud Pública en representación del Gobierno del Ecuador apoya y facilita el proceso del registro de importación y nacionalización de los medicamentos iraníes acorde a la normativa nacional vigente.
- 3.6 La policlínica llevará el nombre de la República Islámica de Irán.
- 3.7 El Ministerio de Salud Pública en el marco de la Rectoría en Salud y de conformidad con la normativa nacional, considerando que el policlínico forma parte de la Red de Atención Pública, realizará requerimientos de información, verificará y realizará auditorías médicas según corresponda, con el fin de conocer la atención y coberturas brindadas en materia de salud pública.

Artículo 4- Duración del Memorando de Entendimiento

La duración del Memorando de Entendimiento será de veinte años a partir de la fecha de la firma del presente Memorando. En caso de que no haya ninguna disconformidad por cada uno de las Partes, este Memorando de Entendimiento se prolongará automáticamente para otros períodos de 5 años. Luego de transcurrido los veinte años, por voluntad del Ministerio de Salud Pública, el Policlínico podrá ser administrado por la Sociedad de la Media Luna; concluido este tiempo de vigencia del Memorando de Entendimiento, los bienes que forman parte del Policlínico pasarán a formar parte del Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador.

Artículo 5- Controversias

Cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento, el Presidente de la Sociedad de la Media Luna Roja de Irán y el Ministro de Salud Pública de la República del Ecuador y/o sus representantes resolverán amistosamente la controversia.

Artículo 6- Condiciones de emergencia

En el caso de presentarse situaciones de emergencia y/o condiciones especiales, de modo que la continuación de la función del Policlínico se enfrente con dificultades serias y/o se ponga en peligro la vida del personal de la misma y/u otras personas enviadas de la República Islámica de Irán,

Policlínico suspenderá sus actividades temporalmente hasta la superación de los obstáculos, y una vez normalizada la situación, reanudará sus actividades.

Este Memorando de Entendimiento en dos ejemplares en idioma persa y español igualmente auténticos entrará en vigor inmediatamente a partir de su firma. Suscrito a los 18 días de shahrivar de 1390 de la Hégira Solar, correspondiente al 09 de septiembre año 2011, en la ciudad de Quito.

Por el Gobierno de la República Islámica de Irán.

f.) Abolhasan Faghieh, Presidente de la Media Luna Roja.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

f.) Lcda. Inés Portilla, Primera Vicepresidenta Nacional de La Cruz Roja Ecuatoriana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 15 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (e).

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA VICEPRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN MATERIA DE
DISCAPACIDAD.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 26 días del mes de agosto de 2011, comparecen a la celebración del presente memorando de entendimiento; por una parte, la Vicepresidencia de la República del Ecuador, debidamente representada por el Lcdo. **LENÍN MORENO GARCÉS**, en su calidad de Vicepresidente Constitucional de la República, quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará "**LA VICEPRESIDENCIA DEL ECUADOR**", y por la otra el Dr. **ANGELINO GARZÓN**, quien actúa en calidad de Vicepresidente de la República de Colombia, y a quien en adelante se denominará **LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, los comparecientes hemos acordado suscribir el presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. En el marco del Primer Encuentro Internacional "América sin barreras por la Democracia y la Solidaridad", realizado en diciembre de 2010, en el cual se presentó ante los Vicepresidentes de los países del Área Andina y de otros países invitados, la Política Andina de Discapacidades en Salud, estructurada por la Comisión Técnica de la cual hace parte Colombia y se acordó realizar encuentros periódicos para afianzar el conocimiento y las experiencias de los países de la Región en materia de discapacidad", la Vicepresidencia de la República del Ecuador y la República de Colombia, motivados por el deseo de promover y ampliar la cooperación entre los dos Gobiernos, desarrollar y fortalecer aún más las relaciones de amistad entre las instituciones y pueblos de ambos países, acuerdan celebrar el presente para la ejecución del "Intercambio de Experiencias Científico-Técnicas sobre Discapacidades" conscientes de la importancia que reviste el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre los dos países, particularmente en el sector de las discapacidades, por constituir un aspecto esencial para el bienestar de sus pueblos.
2. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007. Se obtuvieron 82 firmas de la Convención y 44 del Protocolo Facultativo, así como una ratificación de la Convención. Este instrumento amplio de derechos humanos y la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración, señala un "cambio paradigmático" de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad.
3. Con el propósito de implementar la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo ratificado por la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 977 de 25 de marzo de 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 1076 publicado en el Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo de 2008, se designa a la Vicepresidencia de la República del Ecuador como el centro de coordinación local gubernamental desde donde se organizará el mecanismo Nacional de protección de las personas con discapacidad y desde donde se orientará las medidas administrativas dirigidas para el fin.

El Art. 19 literal b, de la referida Convención establece que las personas con discapacidad tienen derecho a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo.
4. De la necesidad de contar con información específica del universo de personas con discapacidad en el Ecuador para responder a sus necesidades desde el conocimiento de su realidad, nace el "Estudio Bio-Psicosocial y Clínico Genético Misión Solidaria Manuela Espejo". La característica principal de este

estudio consiste en que cumple con la generación de información específica sobre la condición médica de las personas, su calidad de vida, situación familiar y socio económica y; al mismo tiempo ofrece: diagnóstico, atención médica, entrega de ayudas técnicas, estudios genéticos según los casos y la posibilidad de que las personas con discapacidad queden incluidas en una red de atención médica local.

5. La Vicepresidencia de la República del Ecuador, ha venido ejecutando el proyecto Misión Solidaria "Manuela Espejo", desde el año 2009, conforme las funciones asignadas por el señor Presidente Constitucional, de atender al sector social de personas con discapacidad a través de la coordinación con otras entidades para fomentar, implementar y ejecutar programas y proyectos de prevención, atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, según se desprende de los Decretos Ejecutivos No. 1076 del 12 de mayo de 2008, No. 1188 del 7 de julio de 2008 y No. 338 del 23 de mayo de 2007.
6. El señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa y el señor Ministro de Coordinación de Desarrollo Social suscriben el 15 de julio de 2010 el Decreto Ejecutivo No. 422, que crea el bono "Joaquín Gallegos Lara" a favor de las personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica, identificados en la base de datos de la "Misión Solidaria Manuela Espejo", con el propósito de mejorar sus condiciones de vida.
7. El Consejo Nacional de Discapacidades-CONADIS es una persona jurídica de Derecho Público, autónoma, con patrimonio y presupuesto propio, creada por la legislación ecuatoriana, que se encarga de formular Políticas Nacionales relacionadas con las discapacidades, planifica acciones que permitan el fortalecimiento de programas de prevención, atención e integración de personas con discapacidad, realiza investigaciones y coordina las acciones que en relación con discapacidades realicen los órganos públicos y privados; le corresponde además defender los derechos de las personas con discapacidad.
8. Los Artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador consagran que en el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada las personas con discapacidad.
9. La Constitución Política de Colombia, en su Art. 13, señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se

encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o malos tratos que contra ellas se cometan."

10. Señala el Art. 16 de la Constitución Política de Colombia "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico."
11. La Constitución Política de Colombia en su Art. 47, establece que: "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran."
12. La República de Colombia ha ratificado la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad el 10 de Mayo de 2011, luego de ser aprobada mediante Ley 1346 de 2009 y declarada executable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-293 de Abril de 2010.
13. La ley 1145 de 2007 en Colombia, organiza el Sistema Nacional de Discapacidad como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad y que tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.
14. El Sistema Nacional de Discapacidad se estructura en cuatro niveles, siendo ellos: 1) El Ministerio de la Protección Social como ente rector del Sistema. 2) El Consejo Nacional de Discapacidad, acompañado del Grupo de Enlace Sectorial - GES y la Secretaría Técnica. 3) Los comités departamentales y distritales de discapacidad. 4) Los comités municipales y locales de discapacidad.
15. El Ministerio de la Protección Social asumió a partir noviembre de 2010 la modernización y manejo del Registro para la Localización y Caracterización de la Población con Discapacidad -RLCPC que estaba a cargo del DANE. Su objetivo es ampliar cobertura, garantizar un proceso continuo y propender por un uso adecuado de la información.
16. El Instituto Nacional para Sordos "INSOR" de la República de Colombia, es un establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 1823/72, y reestructurado con Decreto 2009 del 14 de agosto de 1997. El 30 de septiembre de 1972, por medio del decreto 1823, el Instituto Nacional para Sordos-INSOR se clasifica y adscribe al Ministerio de Educación Nacional, como Establecimiento Público del Orden Nacional y se aprueban sus estatutos.

SEGUNDA.- OBJETO:

Establecer un marco de relaciones entre la Vicepresidencia de la República del Ecuador y la Vicepresidencia de la República de Colombia para el intercambio de experiencias Científico-Técnicas sobre Discapacidades" además de coordinar y cooperar en la creación de políticas que garanticen la prevención y atención prioritaria y preferente así como la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Socializar la importancia que los Estados proporcionan a las personas con discapacidad en la creación de políticas y estrategias para garantizar la prevención, atención prioritaria y preferente a favor de las personas con discapacidad.
- b) Desarrollar propuestas para la implementación de beneficios sociales y mecanismos de protección social y legal que den cumplimiento a la ley de discapacidades de cada Nación y a la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- c) Presentar los resultados obtenidos del "Intercambio de Experiencias Científico-Técnicas sobre Discapacidades" y así obtener un diagnóstico integral que permita crear políticas que garanticen la prevención, atención prioritaria y preferente a favor de las personas con discapacidad.

3.2 COMPROMISOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR:

1. Sociabilizar las experiencias obtenidas en la realización del estudio nacional de discapacidades de la Misión Solidaria Manuela Espejo con delegados de la hermana República de Colombia.
2. Dar a conocer la planificación y estrategias para la atención integral de las personas con discapacidad por medio de las brigadas de trabajo de campo de la Misión Solidaria Manuela Espejo.
3. Brindar asesoramiento sobre el funcionamiento del sistema de georeferenciación que permite la localización de las personas con discapacidad, dentro del programa "Joaquín Gallegos Lara" y Misión Solidaria Manuela Espejo.
4. Coordinar con el CONADIS-Ecuador, los planteamientos a ser canalizados para intercambio de experiencias con el CONADIS-Colombia.

3.3 COMPROMISOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:

El Vicepresidente de la República de Colombia en el marco de los Derechos Humanos, coadyuvará en el desarrollo del objeto del presente Memorando de Entendimiento en materia de discapacidad, sin traspasar las competencias que

le han sido encargadas por el Presidente de la República y de las entidades responsables, entre otras el Ministerio de la Protección Social, El INSOR y demás involucradas en esta temática, para lo cual:

1. Coordinará con el Sistema Nacional de Discapacidad y su ente rector, el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces y con los entes gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el tema de discapacidad, los planteamientos a ser canalizados para intercambio de experiencias entre el Consejo Nacional de Discapacidad del Ecuador y de Colombia.
2. Socializará las experiencias obtenidas del estudio nacional de discapacidad, desarrollado por la Misión Solidaria "Manuela Espejo" de la República de Ecuador, así como los conocimientos adquiridos acerca del sistema de geolocalización de las personas con discapacidad en dicho país.
3. Será un canal de comunicación entre las entidades estatales y demás organismos que trabajan el tema de discapacidad en Colombia y el gobierno de la República del Ecuador.
4. Brindará las facilidades necesarias en caso de ser requerida la visita in situ de las brigadas ecuatorianas de la Misión Solidaria Manuela Espejo.

CUARTA.- PLAZO:

El presente Memorando de Entendimiento tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de su suscripción.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser ampliado por el mutuo acuerdo de las partes.

QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

1. Los documentos que acreditan la calidad de Vicepresidente de la República de Colombia del doctor Angelino Garzón y del Vicepresidente de la República de Ecuador, Lenín Moreno Garcés.

SEXTA.- MODIFICACIONES:

Para el efecto, el presente documento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de la partes comparecientes o podrá servir como antecedente para la suscripción de nuevos instrumentos de Cooperación.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO:

Por causas debidamente justificadas, las partes podrán dar por terminado el presente memorando de Entendimiento antes del plazo fijado, de mutuo acuerdo, o de forma unilateral, por causas imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará la conclusión del proyecto y su ejecución, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

OCTAVA.- ACEPTACIÓN:

Las partes se afirman y ratifican en todo el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando para constancia cinco ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Quito, el veinte y seis de agosto del año dos mil once.

f.) Lic. Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional, República del Ecuador.

f.) Dr. Angelino Garzón, Vicepresidente Constitucional, República de Colombia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 7 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO (ICA) Y LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO (AGROCALIDAD).**

Entre los suscritos, por una parte, **TERESITA BELTRÁN OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.572.227 de Calarcá (Quindío), obrando en su condición de Gerente General, nombrada mediante Decreto 3714 del 5 de octubre de 2010 y acta de posesión No. 04 del 6 de octubre de 2010, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"**, establecimiento público del orden nacional, creado por los Decretos 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los Decretos 2141 de 1992 y 1454 de 2001, 4765 y 4766 de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte; **MARÍA ISABELITA JIMÉNEZ FELJOÓ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 090967894-8, obrando en su condición de Directora Ejecutiva de la **AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO "AGROCALIDAD"**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 del 22 de noviembre del 2008, transforma al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria en la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, y acción de personal No. 0253 del 26 de enero de 2011 adscrito al Ministerio de Agricultura,

Ganadería, Acuicultura y Pesca, a quien en adelante para el presente Convenio se denominará **AGROCALIDAD**, hemos acordado suscribir el presente convenio marco de acuerdo a los siguientes términos:

ASPECTOS GENERALES:

1. Que **AGROCALIDAD** y el **ICA**, cuentan con potencialidades en las áreas de sanidad vegetal y sanidad animal, que permiten el intercambio de sus fortalezas y demandas técnicas para apoyar el desarrollo del sector agropecuario, a través de la protección y mejoramiento de la salud de los animales y vegetales.
2. Que es del interés de ambas Instituciones en el ejercicio de sus funciones celebrar convenios destinados al mejoramiento de los procesos, la transferencia de conocimientos y la asistencia técnica en materia de sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria, con la finalidad de contribuir en el incremento del desarrollo sostenido y la competitividad de la producción agropecuaria.
3. Que el reconocimiento y armonización de los requisitos y procedimientos técnicos y administrativos, que se exigen en las importaciones de productos agrícolas y pecuarios facilitarán el comercio de esos animales, plantas, productos y sus subproductos.
4. Que el **ICA**, a través de la Dirección de Asuntos Internacionales coordina el fortalecimiento de capacidades mediante la asistencia técnica y la creación de infraestructura. Frente a estas necesidades se ha constituido la estrategia de cooperación internacional del **ICA**.
5. Que **AGROCALIDAD**, a través de su Coordinación de Relaciones Internacionales consolida las demandas de capacitación y asistencia técnica internacional de **AGROCALIDAD**.
6. Que de conformidad a los compromisos internacionales adscritos a las entidades convenientes, especialmente la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO (CIPF) y miembros de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) y de la Comisión del CODEX Alimentarius, las partes convienen:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio marco de cooperación técnica tiene por objeto aunar esfuerzos para definir mecanismos de gestión, transferencia de conocimientos, asistencia técnica y cooperación interinstitucional que permitan el desarrollo de actividades conjuntas relacionadas con el acceso y/o apertura de nuevos productos entre ambos mercados, para lo cual se incluirán aspectos relacionados con capacitación, asesorías de expertos, transferencia de tecnología, intercambio de información referente a procesos, gestión, homologación, interconexión, inspección y en general todos

los temas de interés en materia de sanidad zootofitosanitaria e inocuidad agroalimentaria de producción primaria que sean concertados por ambas entidades.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO.

Para el logro del objeto del presente Convenio Marco, las partes acuerdan el desarrollo de cartas de entendimiento orientadas al cumplimiento de planes de trabajo en las cuales se establezcan los productos, estado actual, necesidades, áreas sujetas a la cooperación técnica, actividades, presupuesto, procedimientos y mecanismos de implementación.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una duración de cinco (5) años contados desde la fecha de su suscripción y se prorrogará por períodos iguales, salvo que una de las partes comunique su intención de terminarlo anticipadamente, mediante comunicación dirigida a la otra parte, un mes antes del vencimiento de la vigencia de cualquiera de sus períodos.

CLÁUSULA CUARTA: COMITÉ COORDINADOR

La dirección, orientación y coordinación general del presente Convenio estará a cargo de un Comité Coordinador integrado por un representante del ICA y un representante de AGROCALIDAD, así como de los respectivos equipos técnicos que se estimen adecuados:

Por el ICA:

- La Dirección Técnica de Asuntos Internacionales

Por AGROCALIDAD:

- El Coordinador de Relaciones Internacionales

Dicho Comité propondrá a los funcionarios de las áreas técnicas vinculadas, las actividades y proyectos que se deriven del presente convenio marco.

CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS

Las actividades concertadas que emprendan ambas instituciones a través del presente Convenio, serán financiadas mediante gastos compartidos, es decir cada entidad asignará de su presupuesto los recursos técnicos y financieros que se requieran para el desarrollo de la cooperación, los cuales estarán contenidos en las correspondientes Cartas de Entendimiento.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS DE LOS PROYECTOS

Las bases de datos de cada proyecto serán de propiedad de la Entidad que los origine, formule y elabore técnicamente. Si se da el proceso en forma conjunta los resultados y demás soportes serán de las dos entidades cooperantes. Si de acuerdo a lo señalado en el presente convenio, las bases son de propiedad de una de las entidades, con el permiso de

la entidad propietaria, se permitirá el acceso a las bases de datos. Las publicaciones de los resultados deberán dar los créditos a las instituciones cooperantes y sus resultados deberán ser socializados a las comunidades participantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de discrepancias en la interpretación de las cláusulas del presente Convenio, las partes buscarán solucionar en forma armoniosa, rápida, ágil y directa, las diferencias o discrepancias que surjan en el desarrollo y ejecución del mismo, mediante acuerdo directo.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS

Toda modificación, adición o prórroga a los términos y condiciones del presente Convenio, deberá realizarse de común acuerdo y por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión permanente del objeto, responsabilidad y cumplimiento del presente Convenio, estará a cargo de los funcionarios que designen para tal efecto el ICA y AGROCALIDAD, en cada una de las cartas de entendimiento que se suscriban en desarrollo del presente convenio, quienes tendrán las siguientes funciones:

1. Orientar y supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del objeto de las cartas de entendimiento.
2. Realizar revisiones periódicas y emitir informes sobre el avance de las actividades ejecutadas en el desarrollo de las respectivas cartas de entendimiento que sean suscritas, con la finalidad de verificar que se cumplan las condiciones pactadas.
3. Certificar el cumplimiento del objeto de cada una de las cartas de entendimiento, dentro de las condiciones acordadas.
4. Solicitar oportuna y continuamente al Comité Coordinador la documentación relacionada con la ejecución del Convenio.
5. Elaborar el informe final de ejecución de cada carta de entendimiento al término de las mismas.
6. Elaborar el acta de liquidación de cada una de las cartas de entendimiento que se deriven del presente Convenio, cuando se den las causales para su resolución. Una vez liquidadas la totalidad de las cartas de entendimiento que se suscriban se entenderá liquidado el presente convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONVENIO

El ICA o AGROCALIDAD no podrán ceder, total ni parcialmente, el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las dos partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL

Cuando las circunstancias lo ameriten, las partes de común acuerdo, podrán decidir sobre la suspensión del presente Convenio.

Para este efecto, se suscribirá por las partes y por los respectivos supervisores, un acta en la cual se indicarán las razones de suspensión y el término de duración de la misma, de igual forma las partes y los respectivos supervisores deberán suscribir el acta de reanudación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de la resolución del presente Convenio:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes.
- b) El requerimiento de una de las partes bajo los parámetros y plazos establecidos en el Presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.- El presente Convenio se perfeccionará una vez se encuentre suscrito por ambas partes.

El presente Convenio se celebra y suscribe en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Bogotá, a los diez días del mes de Agosto de 2011.

f.) María Isabelita Jiménez Feijóo, Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD.

f.) Teresita Beltrán Ospina, Gerente General, Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 14 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA), DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY; Y LA AGENCIA ECUATORIANA DE

LA CALIDAD DEL AGRO (AGROCALIDAD), DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**ANTECEDENTES:**

La “DECLARACIÓN CONJUNTA PRESIDENCIAL ECUADOR – PARAGUAY”, suscrita en la ciudad de San Francisco de Quito, Ecuador, en fecha 18 de abril de 2011, dentro del marco del “ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SOBRE SANIDAD ANIMAL, COMERCIO DE ANIMALES, MATERIAL GENÉTICO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL E INSUMOS DE USO PECUARIO”, suscrito en fecha 18 de junio de 2001 y del “ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, suscrito en fecha 15 de setiembre de 1994.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal de la República del Paraguay, en adelante SENACSA, representado por su Presidente el Med. Vet. Daniel Rojas López; y la Agencia Ecuatoriana de la Calidad del Agro de la República de Ecuador, en adelante AGROCALIDAD, representada por su Directora Ejecutiva, la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo, suscriben la presente Carta de Entendimiento, sujeta a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETIVOS:

La presente Carta de Entendimiento tiene por objeto establecer y desarrollar programas coordinados entre las partes que posibiliten y faciliten el intercambio comercial de animales, material genético, productos, subproductos e insumos pecuarios, precautelando la condición sanitaria de cada una de ellas, mediante el mejor control de las enfermedades infecciosas, parasitarias y zoonóticas de animales.

Para el logro de los objetivos, las partes definirán las metas y propósitos específicos a lograrse, mediante cronogramas a ser establecidos los que serán aprobados para los procesos operacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACCIONES DE COOPERACIÓN:

Las Partes se comprometen a desarrollar las siguientes acciones de cooperación:

1. El SENACSA hace entrega en carácter de donación a AGROCALIDAD, el Sistema Informático de Gestión de Oficinas Regionales (SIGOR II), para el gerenciamiento del área de sanidad animal de la República del Ecuador.
2. El SENACSA, brindará asistencia técnica a AGROCALIDAD y velará la efectiva,

implementación, validación y funcionamiento del Sistema Informático SIGOR II.

El costo por el traslado y permanencia de los técnicos paraguayos para el efecto será financiado integralmente por el SENACSA.

3. En caso de necesidad de ajustes y/o modificaciones al software del Sistema Informático SIGOR II, AGROCALIDAD financiará los gastos necesarios para el efecto, en base a las especificaciones técnicas determinadas por el SENACSA, a fin de salvaguardar la integridad y funcionalidad del sistema.
4. El SENACSA brindará asistencia técnica a AGROCALIDAD, en otras áreas que sean requeridas tales como:
 - a) Asistencia directa de expertos para la identificación, formulación, ejecución, supervisión y seguimiento de proyectos;
 - b) Intercambio de especialistas en sanidad animal, producción, reproducción e industrialización pecuaria.
 - c) Capacitación de recursos humanos.
 - d) Intercambio de información técnica.
 - e) Colaboración en los sistemas de diagnósticos del laboratorio.

El costo por el traslado y permanencia de los técnicos paraguayos serán cubiertos integralmente por el SENACSA.

5. Dentro del marco del comercio bilateral entre las Repúblicas de Paraguay y Ecuador, SENACSA y AGROCALIDAD homologarán los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para el intercambio de animales, productos y subproductos de origen animal, material genético e insumos de uso pecuario, de acuerdo a las normativas de los Organismos Internacionales competentes (Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE y CODEX Alimentarius).

CLÁUSULA TERCERA - ENTRADA EN VIGOR:

La presente Carta de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA:

La presente Carta de Entendimiento tendrá una duración indefinida, salvo que una de las partes informe a la otra por escrito y por la vía diplomática con seis meses de anticipación su deseo de no continuar con la misma.

En prueba de conformidad suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mariano Roque Alonso, República del Paraguay, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Dra. María I. Jiménez Feijoo, Directora Ejecutiva, AGROCALIDAD – ECUADOR.

f.) Med. Vet. Daniel Rojas López, Presidente, SENACSA-PARAGUAY.

Suscriben en carácter de Testigos de Honor:

f.) Econ. Wilfrido Staynley Vera P., Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de la República del Ecuador.

f.) Abog. Enzo Cardozo Jiménez, Ministro de Agricultura y Ganadería, República del Paraguay.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 14 de septiembre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. MRL. 2011-00247

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el inciso final del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el literal d) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, determina como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto establecerá los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público, para la fijación de las escalas remunerativas;

Que, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 418 de 1 de abril del 2011, determina que los consejos consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio de Relaciones Laborales cuente con información

para la fijación de escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público;

Que, el artículo anteriormente mencionado prevé que existirán consejos consultivos en las siguientes áreas: “c) Función Electoral”;

Que, el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral han solicitado al Ministerio de Relaciones Laborales que se realice el estudio técnico correspondiente, que permita fijar la escala remunerativa de las y los servidores públicos de tal función del Estado; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 114 de su reglamento general,

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales, el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- Para la conformación del Consejo Consultivo, el Ministerio de Relaciones Laborales designa a los siguientes funcionarios: 1) la o el Viceministro del Servicio Público o su delegado. 2) la o el Subsecretario Técnico de Fortalecimiento o su delegado. 3) la o el Subsecretario de Políticas y normas o su delegado. Por su parte, las instituciones que conforman la Función Electoral designarán, mediante oficio, los delegados que sean necesarios, quienes deberán representar a las instituciones que conforman dicha función, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo tiene como atribución coordinar, consultar y analizar la información proporcionada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, así como la que se llegare a requerir dentro de las sesiones de trabajo del Consejo Consultivo, para que el Ministerio de Relaciones Laborales pueda fijar la escala remunerativa de las y los servidores públicos de tal función del Estado, para lo cual se emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo sesionará las veces que sean necesarias, luego de lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales determinará la escala remunerativa aplicable a las y los servidores públicos de las instituciones que conforman la Función Electoral.

Artículo 5.- Una vez fijada la escala remunerativa por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral aplicarán dicha escala, de acuerdo a las disposiciones contenidas en tal resolución.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a 14 de septiembre del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL. 2011-00248

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, el inciso final del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el literal d) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, determina como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto establecerá los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público, para la fijación de las escalas remunerativas;

Que, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 418 de 1 de abril del 2011, determina que los consejos consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio de Relaciones Laborales cuente con información para la fijación de escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público;

Que, el artículo anteriormente mencionado prevé que existirán consejos consultivos en las siguientes áreas: “h) Organismos de Control”;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Superintendencia de Compañías; la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, la Superintendencia de Telecomunicaciones han solicitado al Ministerio de Relaciones Laborales que se realice el estudio técnico correspondiente que permita fijar la escala remunerativa de las y los servidores públicos de tales instituciones; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 114 de su reglamento general,

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Superintendencia de Compañías; la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Para la conformación del Consejo Consultivo, el Ministerio de Relaciones Laborales designa a los siguientes funcionarios: 1) la o el Viceministro del Servicio

Público o su delegado. 2) la o el Subsecretario Técnico de Fortalecimiento o su delegado. 3) la o el Subsecretario de Políticas y Normas o su delegado. Por su parte, los organismos de control del Estado descritos en el artículo anterior designarán, mediante oficio, los delegados que sean necesarios, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo tiene como atribución coordinar, consultar y analizar la información proporcionada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Superintendencia de Compañías; la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como la que se llegare a requerir dentro de las sesiones de trabajo del Consejo Consultivo, para que el Ministerio de Relaciones Laborales pueda fijar la escala remunerativa de las y los servidores públicos de tales instituciones, para lo cual se emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo sesionará las veces que sean necesarias, luego de lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales determinará la escala remunerativa aplicable a las y los servidores públicos de los organismos de control del Estado descritos en el artículo 1 del presente acuerdo.

Artículo 5.- Una vez fijada la escala remunerativa por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Superintendencia de Compañías; la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, la Superintendencia de Telecomunicaciones aplicarán dicha escala, de acuerdo a las disposiciones contenidas en tal resolución.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a 14 de septiembre del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A. Ministro de Relaciones Laborales.

MRL.2011-00249

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, el inciso final del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el literal d) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, determina

como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto establecerá los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público, para la fijación de las escalas remunerativas;

Que, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 418 de 1 de abril del 2011, determina que los consejos consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio de Relaciones Laborales cuente con información para la fijación de escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público;

Que, el artículo anteriormente mencionado prevé que existirán consejos consultivos en las siguientes áreas: “f) Contraloría General del Estado”;

Que, la Contraloría General del Estado ha solicitado al Ministerio de Relaciones Laborales que se realice el estudio técnico correspondiente, que permita fijar la escala remunerativa de las y los servidores públicos de tal institución; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 114 de su reglamento general,

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y la Contraloría General del Estado.

Artículo 2.- Para la conformación del Consejo Consultivo, el Ministerio de Relaciones Laborales designa a los siguientes funcionarios: 1) la o el Viceministro del Servicio Público o su delegado. 2) la o el Subsecretario Técnico de Fortalecimiento o su delegado. 3) la o el Subsecretario de Políticas y Normas o su delegado. Por su parte, la Contraloría General del Estado designará, mediante oficio, los delegados que sean necesarios, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo tiene como atribución coordinar, consultar y analizar la información proporcionada por la Contraloría General del Estado, así como la que se llegare a requerir dentro de las sesiones de trabajo del Consejo Consultivo, para que el Ministerio de Relaciones Laborales pueda fijar la escala remunerativa de las y los servidores públicos de tal institución, para lo cual se emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo sesionará las veces que sean necesarias, luego de lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales determinará la escala remunerativa aplicable a las y los servidores públicos de la Contraloría General del Estado.

Artículo 5.- Una vez fijada la escala remunerativa por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, la Contraloría General del Estado aplicará dicha escala, de acuerdo a las disposiciones contenidas en tal resolución.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a 14 de septiembre del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL. 2011-00250

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, el inciso final del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el literal d) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, determina como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto establecerá los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público, para la fijación de las escalas remunerativas;

Que, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 418 de 1 de abril del 2011, determina que los consejos consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio de Relaciones Laborales cuente con información para la fijación de escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público;

Que, el artículo anteriormente mencionado prevé que existirán consejos consultivos en las siguientes áreas: "g) Procuraduría General del Estado";

Que, la Procuraduría General del Estado ha solicitado al Ministerio de Relaciones Laborales que se realice el estudio técnico correspondiente, que permita fijar la escala remunerativa de las y los servidores públicos de tal institución; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 114 de su reglamento general,

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2.- Para la conformación del Consejo Consultivo, el Ministerio de Relaciones Laborales designa a los siguientes funcionarios: 1) la o el Viceministro del Servicio Público o su delegado. 2) la o el Subsecretario Técnico de Fortalecimiento o su delegado. 3) la o el Subsecretario de Políticas y Normas o su delegado. Por su parte, la Procuraduría General del Estado designará, mediante oficio, los delegados que sean necesarios, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo tiene como atribución coordinar, consultar y analizar la información proporcionada por la Procuraduría General del Estado, así como la que se llegare a requerir dentro de las sesiones de trabajo del Consejo Consultivo, para que el Ministerio de Relaciones Laborales pueda fijar la escala remunerativa de las y los servidores públicos de tal institución, para lo cual se emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo sesionará las veces que sean necesarias, luego de lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales determinará la escala remunerativa aplicable a las y los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 5.- Una vez fijada la escala remunerativa por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, la Procuraduría General del Estado aplicará dicha escala, de acuerdo a las disposiciones contenidas en tal resolución.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a 14 de septiembre del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

N° 170

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE
LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EL
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO, EL SECRETARIO NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN Y EL SECRETARIO NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES**

Considerando:

Que, el Art. 16, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República, dispone que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho al "acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación"; y, a "la

creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas";

Que, el Art. 17, numeral 2 de la Norma Suprema, establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad de la comunicación, y al efecto "facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada";

Que, el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 261, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre "el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones";

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República, determina que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un consejo nacional de planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República, determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República, determina que el Estado tiene el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos entre los cuales se encuentra las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8, publicado en el Registro Oficial 10 de 24 de agosto del 2009, se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluyen las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la sociedad de la información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana;

Que, mediante Resolución N° 84-05-CONATEL-2010, de 25 de marzo del 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió adoptar el estándar de televisión digital ISDB-T INTERNACIONAL (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) para el Ecuador, con las innovaciones tecnológicas desarrolladas por Brasil y las que hubieren al momento de su implementación, para la transmisión y recepción de señales de televisión digital terrestre, recomendando al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la suscripción en representación del Estado de los documentos correspondientes con el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones del Japón y el Ministerio de Comunicaciones de la República Federativa de Brasil, a fin de viabilizar la implementación de la televisión digital terrestre en el Ecuador;

Que, con fecha 26 de marzo del 2010, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en representación del Estado, suscribió memorandos de entendimiento con el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones del Japón y el Ministerio de Comunicaciones de la República Federativa de Brasil, con el objeto de establecer las bases que permitan la cooperación para la integración productiva, el desarrollo tecnológico en el campo de la industria del software y contenidos, entre otras posibilidades asociadas con el proceso de implementación de la televisión Digital Terrestre (TDT) en el Ecuador;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES tiene como misión administrar y coordinar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa como un medio de desarrollo integral del país a nivel sectorial y territorial, estableciendo objetivos y políticas estratégicas, sustentadas en procesos de información, investigación, capacitación, seguimiento y evaluación; orientando la inversión pública, y, promoviendo la democratización del Estado, a través de una activa participación ciudadana, que contribuya a una gestión pública transparente y eficiente;

Que, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT tiene por misión ejercer la rectoría de la política pública en el campo de la educación superior, la ciencia, tecnología, innovación y los saberes ancestrales, coordinando y articulando las acciones entre el sector público y los sectores productivos públicos y privados;

Que de conformidad con el título agregado por el Art. 10 de la Ley 94, publicado en el Registro Oficial N° 770, 30-VIII-1995, a la Ley Especial de Telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones es el ente encargado de la ejecución de la política de telecomunicaciones en el país;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que el Art. 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las secretarías nacionales son entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública; formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos, el ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado, su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado; y,

En ejercicio de sus facultades,

Acuerdan:

Art. 1.- Creación del Comité Interinstitucional Técnico para la Introducción de la TDT.- Crear el Comité Interinstitucional Técnico para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre (CITDT) en el Ecuador.

Art. 2.- Ámbito.- El CITDT constituirá una instancia técnica que coordinará todo el proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre (TDT) en el país.

Además, será la instancia técnica asesora de las instancias superiores del Estado en materia concerniente a la implementación de la TDT en el Ecuador. Entre sus responsabilidades están las siguientes:

- a) Coordinar el proceso efectivo de la implementación de la TDT;
- b) Velar por la efectiva transferencia tecnológica en el proceso;
- c) Coordinar con las entidades del sector público y privado que correspondan para garantizar la efectividad en el proceso;
- d) Coordinar la ejecución de los memorandos de entendimiento suscritos y establecer el requerimiento de nuevos convenios;
- e) Realizar la planificación para el proceso de difusión hasta el apogón analógico;
- f) Formular la propuesta de los aspectos técnicos, legales y regulatorios del proceso de transición;
- g) Proponer las estrategias comerciales que se requieran (financiamiento, subsidios, incentivos, etc.) para el despliegue de polos de desarrollo, industria y generación de empleo;

h) Diseñar los planes de formación y capacitación en todos los ámbitos que fueren necesarios y en coordinación con las entidades que correspondan; e,

i) Las demás que se le atribuyan en el ámbito de su competencia.

Art. 3.- Integración.- El CITDT estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado, quien lo presidirá, como ente rector del sector;
- b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado;
- c) El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado; y,
- d) El Secretario Nacional de Telecomunicaciones o su delegado.

El CITDT sesionará al menos una vez por mes.

Cuando así lo decida el CITDT, podrá convocar a representantes de otras funciones del Estado para la conformación de grupos de asesoría.

Representantes del sector privado podrán participar de las reuniones del CITDT, con voz y sin voto.

El CITDT designará un Secretario Técnico, quien necesariamente será un funcionario del MINTEL, prestará sus funciones de forma permanente y tendrá la responsabilidad de coordinar la ejecución de todas las actividades necesarias para la implementación de la TDT. También actuará como Secretario en las reuniones del CITDT, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en el instructivo de operación respectivo.

El Comité Interinstitucional Técnico podrá crear comités consultivos conformados por representantes del sector privado relacionados con la TDT.

Art. 4.- Delegados.- El Secretario Técnico, así como los demás funcionarios que conformen el CITDT, pertenecerán administrativamente a sus respectivas instituciones. Cada institución que conforma este espacio de coordinación estará obligada a mantener delegados permanentes.

Art. 5.- Secretario Técnico.- El Secretario Técnico será una persona con experiencia en el sector, reportará sus actividades al CITDT y coordinará las actividades de los comités consultivos y grupos de asesoría de la TDT.

Art. 6.- Comités consultivos de la TDT.- Los comités consultivos de la TDT se crearán por disposición del CITDT por el tiempo que este mismo organismo lo determine y operarán de acuerdo con los procedimientos que el instructivo de operación establezca.

Los comités consultivos de la TDT analizarán principalmente los aspectos técnicos de los temas definidos por el CITDT.

Los comités consultivos de la TDT planificarán sus actividades con el Secretario Técnico y reportarán a este del avance de las mismas, de acuerdo con los procedimientos del instructivo de operación.

N° 032/11

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA
MERCANTE Y PUERTOS**

Art. 7.- Marco técnico de operación.- Para las actividades del Comité Interinstitucional Técnico se deberá observar lo siguiente:

Considerando:

- a) Se utilizarán las bandas de frecuencias que el Plan Nacional de Frecuencias atribuya al servicio de radiodifusión y televisión, y las demás que se establezcan de acuerdo con la normativa que emita el CONATEL; y,
- b) Proceso de Transición.- El proceso de transición se realizará de acuerdo con las fases y en los periodos que el organismo competente determine.

Que mediante Resolución No. 001/98 del 4 de febrero de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 273 del 11 de marzo de 1998, se determinaron las jurisdicciones terrestres y marítimas de las superintendencias de los terminales petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral;

Disposición General

PRIMERA: El CITDT durará en funciones hasta el apagón analógico en todo el país.

Que de conformidad con lo prescrito en el Art. 11, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 288 del 4 de marzo de 1977, son funciones y atribuciones de las superintendencias de los terminales petroleros, entre otras, utilizar y autorizar el uso de los servicios y de las facilidades marítimas y de tierra, así como también, coordinar, regular y controlar las operaciones de dichos servicios y facilidades;

Disposiciones transitorias

PRIMERA: El CITDT se reunirá por primera vez a los 15 días de emitido este acuerdo. En dicha sesión se nombrará al Secretario Técnico permanente y se conformarán los grupos de asesoría iniciales del Comité Interinstitucional Técnico de la TDT.

Que en la parroquia Monteverde, provincia de Santa Elena, se está construyendo el Complejo Industrial de Monteverde y Terminal Gasero, en el que instalará una planta de almacenamiento de gas licuado de petróleo y un terminal gasero que servirá para el atraque y desatraque de los buques que transportan el producto;

SEGUNDA: El Secretario Técnico, en el plazo de 15 días deberá presentar para consideración del Comité Interinstitucional Técnico el Proyecto de Instructivo de Operación del Comité Interinstitucional Técnico de Introducción de la TDT. Asimismo, deberá coordinar con las asociaciones de operadores de televisión abierta del país, para la designación de sus representantes.

Que con oficio No. SUINLI-SOP-040-O-2011 del 9 de mayo del 2011, el señor Superintendente del Terminal Petrolero de La Libertad, propuso la ampliación de la jurisdicción de esta Superintendencia, al área terrestre y marítima donde funcionará el Complejo Industrial de Monteverde y Terminal Gasero;

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que es necesario ampliar la jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad, con el fin de ejercer las competencias establecidas en la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros en el área terrestre y marítima donde funcionará el antes dimicado Complejo Industrial y Terminal Gasero;

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a tres de agosto de dos mil once.

Que adicionalmente, se considera necesario incorporar en un solo instrumento, de las áreas geográficas en las que constarán las actuales jurisdicciones de las superintendencias de los terminales petroleros de Balao y El Salitral así como, el área actual de jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad y el área de ampliación donde funcionará el antes indicado Complejo Industrial y Terminal Gasero;

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

f.) René Ramírez Gallagos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo y Secretario Nacional de Ecuación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación (E).

Que la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, Autoridad Marítima Nacional, creada mediante el Decreto Ejecutivo 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de mismo año, con oficio No. DIRNEA-AJU-229-O de 14 de julio del 2011, ha solicitado a este Consejo que se amplíe la jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad, incorporando el área donde funcionará el Complejo Industrial Monteverde y Terminal Gasero; y,

f.) Ing. Rubén León Vásquez, Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

En uso de sus facultades contempladas en el Art. 6 de la Ley de Régimen Administrativo de los terminales petroleros y en el Art. 4 de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Determinar la jurisdicción terrestre y marítima de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, en la provincia de Esmeraldas, la misma que estará comprendida dentro de las zonas y coordenadas siguientes:

Por el Norte: 01° 08' 00" N
 Por el Sur: 00° 55' 00" N
 Por el Este: 79° 40' 00" W
 Por el Oeste: 79° 46' 00" W

Art. 2.- Determinar la jurisdicción terrestre y marítima de la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad, en la provincia de Santa Elena, la misma que estará comprendida dentro de las zonas y coordenadas siguientes:

ZONA A - LIBERTAD

Por el Norte: 02° 06' S
 Por el Sur: 02° 14' S
 Por el Este: 80° 53' W
 Por el Oeste: 80° 56' W

ZONA B - MONTEVERDE

Por el Norte: 02° 02' 00" S
 Por el Sur: 02° 06' 00" S
 Por el Este: 80° 43' 00" W
 Por el Oeste: 80° 52' 00" W

Art. 3.- Determinar la jurisdicción terrestre y marítima de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral, en la provincia del Guayas, la misma que estará comprendida dentro de las zonas y coordenadas siguientes:

ZONA A

A	2°	15'	40"	S
	80°	00'	00"	W
B	2°	15'	40"	S
	79°	58'	20"	W
C	2°	11'	25"	S
	79°	55'	50"	W
D	2°	11'	00"	S
	79°	55'	50"	W
E	2°	11'	00"	S
	80°	00'	00"	W

La Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral también ejercerá jurisdicción en los muelles del río Guayas, Estero del Muerto, Estero Santa Ana, Estero Salado y en otros que manejan hidrocarburos en el Golfo de Guayaquil

ZONA B

03°	00'	S	080°	10'	W
03°	00'	S	080°	00'	W
03°	10'	S	080°	00'	W
03°	10'	S	080°	10'	W

Art. 4.- Derógase la Resolución No. 001/98 del 4 de febrero de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 273 del 11 de marzo de 1998.

Art. 5.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Ing. David Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte, delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario ad-hoc del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN "EL PAN"**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre del 2010, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 55, literal e) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Art. 57 literal c) del COOTAD, determina como atribución del Concejo Municipal: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 186 del COOTAD, faculta a los gobiernos municipales autónomos crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 569 del COOTAD, señala que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el Art. 572 íbidem referente a la contribución de mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

Que, el artículo 573 íbidem, señala que existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo;

Que, el artículo 574 íbidem señala que el sujeto activo de la contribución especial es la Municipalidad en cuya jurisdicción se ejecuta la obra;

Que, el artículo 575 son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se

establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde; y,

En uso de las facultades concedidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN EL PAN.

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón El Pan.

Art. 2.- Obras públicas atribuibles a contribución especial por mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la Municipalidad de El Pan determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Cuantía del tributo.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación Municipal.

Art. 4.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente al inicio de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 5.- Determinación del costo de la obra.- Para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales u organismo executor. Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art. 6.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón El Pan.

Art. 7.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a la Dirección de Obras Públicas la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Así:

Local: 100% del valor de la contribución.

Sectorial: 60% Frentistas y 40% Indirectos (Sector).

Globales: 50% Frentistas, 30 Sector 20% Global.

Art. 8.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 9.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Obras Públicas Municipales, corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en el artículo 10 de esta ordenanza; y,
- b) Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficios locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa según lo establecido en el Art. 7 de esta ordenanza.

Título 1

Distribución de costo de cada obra entre beneficiarios:

Art. 10.- Distribución del costo por calzadas.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho, los costos correspondientes a la dimensión excedente, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes y otras de naturaleza semejante, establecidas por la Dirección

de Obras Públicas Municipal como de conveniencia pública, se prorratarán a todos los predios de las parroquias urbanas del cantón El Pan en proporción al avalúo municipal.

Art. 11.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, se aplicará un recargo del 75% del correspondiente al predio como valor de una posible construcción.

Art. 12.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 13.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Art. 14.- Calzadas y obras de beneficio global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Dirección de Obras Públicas Municipales como tales. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la Dirección de Obras Públicas Municipales y Planificación o el organismo ejecutor correspondiente, serán imputables como obras de beneficio global.

Art. 15.- Cuando se ejecuten obras a nivel del área urbana, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales y Planificación, el I. Concejo mediante resolución determinará que beneficio tiene la característica de esta obra.

En todos los casos de obras; la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de enero del año siguiente al de la recepción definitiva de la obra.

Art. 16.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.- El costo por aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

Art. 17.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 18.- Fondo para nuevas obras.- Con la recaudación de la contribución especial de mejoras se constituirá un fondo permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables.

Art. 19.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano, aceras y bordillos.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano, aceras y bordillos:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a 5 cinco remuneraciones mensuales básicas salariales y mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal o su Alcalde/sa y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Jefatura de Avalúos y Catastros, una petición debidamente justificada. La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 20.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes en la ciudad de El Pan, se disminuirán los valores a cancelar por cada contribuyente en los siguientes casos:

- a) Por fomento al crecimiento y desarrollo socioeconómico del cantón:
 1. 40% en obras ejecutadas con presupuesto municipal correspondiente a las asignaciones permanentes del Presupuesto General del Estado hacia los GADs; a todos los contribuyentes.
 2. 70% en obras ejecutadas mediante convenios con proyectos de inversión no reembolsables por liquidaciones de recursos de leyes de asignaciones y preasignaciones de años anteriores así como de proyectos de compensación a todos los contribuyentes.
 3. En obras ejecutadas mediante convenios con proyectos de inversión no reembolsables por liquidaciones de recursos de leyes de asignaciones y preasignaciones de años anteriores así como de proyectos de compensación, en obras que ya hayan generado tributo y no han cumplido su vida útil, se generarán títulos de crédito por el valor de la inversión como contraparte municipal, prorrateado entre los beneficiarios de la obra; y,

b) Descuento sobre rebajas especiales:

1. 50% discapacitados, tercera edad, cuando el valor de la propiedad no supere las 80 RBU del trabajador.
2. 50% organizaciones sin fines de lucro.
3. 100% establecimientos educativos públicos e instituciones públicas.

Art. 21.- Descuento especial.- Los contribuyentes que cancelaren dentro del primer mes del año, la totalidad del valor a pagar por contribución especial de mejoras del título de crédito correspondiente a dicho año recibirán un descuento del 10% del monto a cancelar.

Art. 22.- Exoneración especial.- Las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración.

Art. 23.- Plazo de pago.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad tomará tal determinación.

Art. 24.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El/la Director/a Financiero/a de la Municipalidad coordinará y vigilará estas actuaciones. El/la Tesorero Municipal será el responsable de la recaudación.

Art. 25.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de

la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Art. 26.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

SEGUNDA.- Las obras que se realizaren en el centro urbano parroquial se coordinarán con la junta parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia, de manera especial se deroga la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, EJECUTADAS EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN "EL PAN".

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de El Pan, a los veinte y siete días del mes de junio del dos mil once.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga, Alcalde del cantón "El Pan".

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN EL PAN, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones extraordinaria del treinta y uno de mayo y ordinaria del veinte y siete de junio del dos mil once.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

SANCIÓN: El Pan, a los veinte y nueve días del mes de junio del dos mil once, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga O., Alcalde del cantón El Pan.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN EL PAN, conforme al COOTAD, el Alcalde del cantón El Pan, Tlgo. Vinicio Zúñiga O.- Hoy veinte y nueve de junio del dos mil once.

f.) Srta. Mónica Contreras, Secretaria (E) del I. Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
DE SAMBORONDÓN**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución, inciso segundo, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el numeral 2 de los artículos 61 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público y prevé que en forma individual o colectiva participen en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el artículo 101 de la Constitución, señala que las sesiones de los gobiernos descentralizados, serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, el literal d) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como una función del Gobierno Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados, mediante la constitución de un sistema de participación que se regulará mediante ordenanza, en la que se garantizará su intervención, en forma individual y colectiva, en la toma de decisiones, la planificación, gestión de los asuntos públicos y en el control social de todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes;

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, trata de la participación local, y establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación ciudadana;

Que, en general la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la elaboración de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 13 determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación ciudadana y democratización definida en la Constitución y la ley;

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, obliga a las instituciones que manejen recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Samborondón, implemente un sistema de participación para el ejercicio de los derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos y la gestión democrática de la acción municipal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Ley Orgánica de Participación Ciudadana,

Expide:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN.

TÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

ÁMBITO, PRINCIPIOS, APLICACIÓN,
FINALIDAD, OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización, conformación y funcionamiento del sistema de participación ciudadana en todo el proceso de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, conforme a los principios constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Principios.- La participación ciudadana se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Art. 3.- Aplicación.- La presente ordenanza se aplicará a las diferentes formas de organización social, a la ciudadanía en general, en su derecho a intervenir, formar parte y ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución, evaluación y decisión de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente las diferentes actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.

Art. 4.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Municipal de Samborondón, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, y demás formas de participación ciudadana y control social, consideradas en la Constitución y la ley, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con la Municipalidad opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Samborondón.

Art. 5.- Objetivos.- El Sistema de Participación Ciudadana tendrá como objetivos:

- a) Fomentar el interés de todas y todos las/los samborondeños a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,

- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 6.- Para mayor entendimiento de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acceso a la información.-** Es facilitar el conocimiento de la información pública, que por naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida;
- b) **Autonomía.-** Es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público;
- c) **Control popular.-** Es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes;
- d) **Deliberación pública.-** Es el principio que promueve el intercambio público y razonado de argumentos, en las relaciones entre los ciudadanos y la Municipalidad;
- e) **Descentralización.-** Es la libertad que tienen los administradores de los niveles operativos de la organización para tomar decisiones. La descentralización total significa un mínimo de restricciones y un máximo de libertad para que los administradores tomen decisiones;
- f) **Gobierno Municipal.-** Constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular, con autonomía política, administrativa y financiera;
- g) **Igualdad.-** Es el principio que promueve el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivas, de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, y demás formas de organización, para participar en la vida pública del país, incluyendo a los ecuatorianos en el exterior;
- h) **Interculturalidad.-** Es el principio que promueve el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción entre las mismas;
- i) **Participación Ciudadana.-** Es el proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede participar activamente en la acción pública municipal, incorporando los intereses de toda la comunidad y trabajando de manera mancomunada con el gobierno local;
- j) **Respeto a la diferencia.-** Es el principio que promueve el derecho a participar por igual en los

asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

- k) **Sistema de Participación Ciudadana.**- Conjunto de mecanismos que garantizan la participación ciudadana: consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas rurales, asambleas cantonales, veedurías, silla vacía en el Concejo Municipal;
- l) **Solidaridad.**- Es el principio que promueve el ejercicio de la participación dentro del marco de la cooperación y ayuda mutua entre los ciudadanos o colectivos; y,
- m) **Subsidiaridad.**- La subsidiaridad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Art. 7.- La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas, ordenanzas, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tiene derecho a ejercer el control social de los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución, la ley y los reglamentos correspondientes.

Art. 8.- La ciudadanía en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativas; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución, la ley y los reglamentos pertinentes.

Art. 9.- Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias de atención específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Art. 10.- Para efecto de lograr una participación ciudadana informada, el Gobierno Municipal de Samborondón, facilitará la información general y particular generada por la institución; además, adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA DIRECTA

CAPÍTULO I

MÁXIMA INSTANCIA DE DECISIÓN

Art. 11.- La máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana, será la Asamblea General Cantonal de Participación Ciudadana de Samborondón, que será convocada al menos 2 veces por año, a través del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal del Cantón Samborondón.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y SEDE

Art. 12.- Constitución.- La Asamblea General Cantonal de Participación Ciudadana de Samborondón estará constituida para:

- a) Deliberar sobre las prioridades del desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 13.- Integración.- La Asamblea General Cantonal de Participación Ciudadana de Samborondón, estará integrada por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del territorio cantonal de conformidad con el siguiente orden:

- a) Autoridades electas del cantón:
- El Alcalde o Alcaldesa quien preside y tendrá voto dirimente.
 - Los concejales y concejalas en funciones.
 - El Vicealcalde o Vicealcaldesa, que además actuará como Vicepresidente.
 - El Presidente de la Junta Parroquial de Tarifa o su delegado;
- b) En representación del régimen dependiente del nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado:
- El Director o Directora del Subcentro de Salud de la Dirección Provincial de Salud del Guayas.
 - El Jefe Cantonal de la Policía Nacional.
 - El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Samborondón.
 - El Gerente General de Agua Potable de Samborondón-EPMAPA-S; y,
- c) En representación de la Sociedad de la Jurisdicción Cantonal:
- Un representante por las asociaciones de micro, pequeñas o medianas empresas que operen en el cantón.
 - Un representante por las organizaciones de artesanos calificados del cantón.
 - Un representante por las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras o industriales que operen en el cantón.
 - Un representante del Sistema Universitario que funcione en el cantón Samborondón.
 - Un representante del Sistema Deportivo Cantonal.
 - Un representante de la Parroquia Urbana Satélite "La Puntilla".
 - Un representante de la cabecera cantonal de Samborondón.
 - Un representante por los recintos de la cabecera cantonal.
 - Un representante por los grupos de atención prioritaria.

Los representantes de la sociedad serán designados por sus respectivas asambleas dentro del plazo señalado por el Alcalde o Alcaldesa a inicios de cada año.

Art. 14.- Sede.- La Asamblea General Cantonal de Participación Ciudadana de Samborondón, funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón. Excepcionalmente sus órganos podrán reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, en forma rotativa, por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES URBANOS Y RURALES

Art. 15.- Se reconoce las parroquias urbanas, barrios, parroquias rurales, recintos, caseríos y sitios, como unidades básicas de participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.

Art. 16.- Los consejos parroquiales urbanos, rurales y sus articulaciones socio - organizativas, son órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 17.- Los consejos parroquiales urbanos y rurales, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente, y la ejercerán de manera universal, directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio, parroquia urbana o rural, donde podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos en los casos que permita la ley y esta ordenanza.

Art. 18.- Funciones.- Son funciones de los consejos parroquiales urbanos y rurales las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía de la parroquia urbana y rural, a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del cantón;
- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

TÍTULO III

DE LOS CONCEJOS CANTONALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I

CONCEJO CANTONAL DE IGUALDAD PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 19.- Concejo Cantonal de Igualdad para la Protección de Derechos.- El Concejo Cantonal de Igualdad para la Protección de Derechos, es una de las instancias de participación ciudadana que velará para que la ciudadanía en general, goce de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa, o su delegado; y su Vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Art. 20.- El Concejo Cantonal de Igualdad para la Protección de Derechos, tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos; articuladas a las políticas públicas de los consejos nacionales para la igualdad. El Concejo Cantonal de Igualdad para la Protección de Derechos, coordinará con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 21.- El Concejo Cantonal de Igualdad para la Protección de Derechos, se constituirá con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Gobierno Municipal de Samborondón, y delegado del Gobierno Parroquial Rural de Tarifa.

CAPÍTULO II

DEL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE SAMBORONDÓN

Art. 22.- Concejo Cantonal de Planificación de Samborondón.- El Concejo Cantonal de Planificación de Samborondón es una instancia de participación ciudadana, deberá constituirse de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 23.- Integración.- El Concejo Cantonal de Planificación de Samborondón estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien lo convocará, presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un Concejal en representación del Concejo Municipal, elegido por el mismo Concejo;

- c) El Director(a) de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Samborondón;
- d) Tres (3) funcionarios del Gobierno Municipal de Samborondón, designados por el Alcalde y serán 1) El Director o Directora de Obras Públicas; 2) El Director o la Directora de Planeamiento Urbano; y, 3) El Director o Directora de Gestión Social y Desarrollo;
- e) (3) representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la ley y en esta ordenanza; designados en asamblea cantonal, considerando la representación territorial, de género e intercultural y serán: dos (2) en representación de la cabecera cantonal de Samborondón y un (1) representante de la Parroquia Urbana Satélite "La Puntilla"; y,
- f) El Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial de Tarifa.

Art. 24.- Funciones.- El Concejo Cantonal de Planificación de Samborondón tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de Samborondón.
2. Velar por la coherencia de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable, con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea cantonal.

Art. 25.- Lineamientos generales.- Para la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo, el Concejo Cantonal de Planificación tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados en los gobiernos anteriores relacionados con el tema. El Concejo tendrá la obligación de contar con cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo para Samborondón.

CAPÍTULO III

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Art. 26.- Presupuesto participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por

medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

Art. 27.- Participación ciudadana en la elaboración del presupuesto.- El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto e inversión en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, desde los consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas rurales y serán recogidas por la Asamblea General Cantonal.

Art. 28.- Presentación del anteproyecto de presupuesto a la Asamblea General Cantonal.- El Alcalde presentará a la Asamblea General Cantonal el anteproyecto de presupuesto municipal, antes de su presentación al Concejo Municipal. La asamblea emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, de acuerdo con lo contemplado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón. El acta que contenga esta resolución se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto.

TÍTULO IV

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón reconocerá también las siguientes formas de participación ciudadana:

- a) Las audiencias públicas;
- b) Los cabildos populares;
- c) La silla vacía;
- d) Las veedurías ciudadanas;
- e) Los observatorios; y,
- f) Los consejos consultivos.

Art. 30.- Audiencia pública.- Se denomina audiencia pública a los espacios de participación individual o colectiva. La ciudadanía la podrá solicitar para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Municipal.

Art. 31.- Cabildo popular.- Es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 32.- La silla vacía.- Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Art. 33.- La silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal será ocupada por los representantes ciudadanos de las organizaciones sociales, gremiales, cívicas, comunales, sindicales, agrícolas, productivas, culturales, deportivas, barriales, parroquiales, etc., de todo el territorio del cantón Samborondón, quienes tendrán derecho a participar de los debates en los términos de esta ordenanza y dentro del punto concreto en que se conozca el asunto de su interés o temas que involucren a la población, a la jurisdicción de su territorio donde funcionan o cuando se conozca sobre cualquier petición que haya realizado al Alcalde o Alcaldesa o al Concejo Municipal.

Art. 34.- Los representantes de la ciudadanía para ocupar la silla vacía, serán posesionados en la asamblea general cantonal y convocados con la misma anticipación establecida para los concejales y concejales, de conformidad con los temas a tratar en la sesión, debiendo acreditarse ante el Secretario(a) del Concejo, con una hora de anticipación a la prevista en la convocatoria, tiempo en el que en caso asistan más de uno, resolverán por consenso al representante que ocupará la silla vacía.

Art. 35.- Cuando sobre el tema a tratar, el criterio sea compartido por más de dos representantes ciudadanos, participará en la sesión correspondiente, aquel decidido por la mayoría, teniendo este, derecho a voto sobre el tema específico de su representación.

Art. 36.- Cuando existan criterios diferentes entre los representantes de la ciudadanía y no puede imponerse el criterio de la mayoría, se permitirá el uso de la silla vacía por más de un representante ciudadano, manteniendo únicamente el derecho a ser escuchados, dejando al Concejo la deliberación y resolución correspondiente.

Art. 37.- Cualquier ciudadano en pleno conocimiento de los temas a tratar en las sesiones del Concejo Municipal, podrá solicitar ocupar la silla vacía, en caso de ausencia de los representantes ciudadanos debidamente acreditados, se requerirá de la aprobación del Concejo Municipal una vez instalada la sesión, el mismo que no podrá ser funcionario público. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 38.- El representante de la ciudadanía convocado por el Alcalde o Alcaldesa, mediante oficio, a solicitud de las organizaciones sociales de las parroquias rurales y/o urbanas, podrá delegar representación a cualquiera de los vocales de los respectivos comités de gestión de las instancias de participación previstas en el Art. 13 de la presente ordenanza, así como a las personas designadas por las asambleas ciudadanas, cabildos populares o audiencias públicas, para el tratamiento de temas específicos de interés de la ciudadanía y comunidades representadas en la silla vacía, el mismo que tendrá tratamiento preferencial, en caso existan las circunstancias previstas en los artículos 35 y 36 de la presente ordenanza.

Art. 39.- Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, reconocerá todas las veedurías para el control de la gestión pública, y se regirá por lo señalado en la ley y reglamento de la materia.

Art. 40.- Observatorios.- Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflictos de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Art. 41.- Consejos consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y ciudadanas, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán ser convocadas en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

TÍTULO V

DEL CONTROL SOCIAL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL CONTROL SOCIAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 42.- El control social.- Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realiza a la gestión pública de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

Art. 43.- Mecanismos de control social.- El control social lo ejercerán los ciudadanos debidamente constituidos a través de veedurías y de otras formas que determinen la Ley y la presente ordenanza. El funcionamiento de las veedurías ciudadanas se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Participación Ciudadana y su respectivo reglamento.

Art. 44.- Rendición de cuentas.- Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y parroquiales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal, los medios de comunicación local a través de sus representantes legales, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 45.- Motivos de rendición de cuentas de las autoridades de elección popular.- Según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las autoridades de elección popular rendirán cuentas sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral.
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales.

3. Presupuesto general y presupuesto participativo.
4. Propuestas de acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
6. Aquellos aspectos que el Gobierno Municipal considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

Art. 46.- Motivos de rendición de cuentas de las autoridades y servidores públicos del nivel programático y operativo.- Según la Ley de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales.
2. Presupuesto aprobado y ejecutado.
3. Contratación de obras y servicios.
4. Adquisición y enajenación de bienes.
5. Compromisos asumidos con la Municipalidad.

Art. 47.- Motivos de rendición de cuentas de las(os) representantes de la ciudadanía.- Los representantes de la ciudadanía al Concejo Cantonal de Planificación de Samborondón, a las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados rendirán cuentas sobre:

1. Su actuación y comportamiento en las instancias que hayan sido delegados por la Asamblea General Cantonal.
2. La defensa de los intereses ciudadanos.
3. El control social que deben ejercer en las instancias que hayan sido delegados por la Asamblea General Cantonal.
4. El cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la ley y la presente ordenanza.
5. Otros temas que sean de importancia para sus representados.

Art. 48.- Mecanismos de rendición de cuentas.- Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades de elección popular, los servidores públicos y los representantes ciudadanos:

- a) Cumplido un año de gestiones, el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal, convocarán a la Asamblea Ciudadana Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollará durante los primeros sesenta días del año siguiente;
- b) Cada dignatario de elección popular podrá realizar un acto público de rendición de cuentas ante la ciudadanía, y entregará su informe escrito y verbal;

- c) Publicación individual del informe de rendición de cuentas de los obligados por la ley a rendir cuentas en la página web de la institución; y,
- d) Informe escrito o verbal ante los medios de comunicación local.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 49.- De los mecanismos de transparencia pública.- Son formas a través de las cuales se concretará el compromiso del Gobierno Municipal de Samborondón, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se establecen y reconocen como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- c) Rendición de cuentas;
- d) Página web;
- e) Acceso a la información por medio de solicitud; y,
- f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

Art. 50.- Buzón de sugerencias.- Serán colocados en un lugar visible y de fácil acceso dentro de las instalaciones de la Municipalidad, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brindan. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la Administración Municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales, en el formulario que la institución elabore para tales efectos.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Dirección Administrativa y revisadas y evaluadas por el Alcalde o Alcaldesa, quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones vertidas, medidas que pueden comprender acciones de estímulo o sanciones para los servidores, empleados y obreros, previo a la verificación de idoneidad y veracidad de dichas opiniones, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

Art. 51.- Cartelera informativa.- Será colocada en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones de la institución o en lugares considerados adecuados para el efecto, como en parques o plazas en los que se realicen eventos públicos; su contenido deberá ser actualizado cada mes por parte de la Dirección de Comunicación. En la cartelera se presentarán las diversas actividades y proyectos que la Administración Municipal ejecutó o ejecuta.

Art. 52.- Rendición de cuentas.- Los mecanismos y procedimientos para la rendición de cuentas se encuentran estipulados en el Art. 44 y siguientes de esta ordenanza.

Art. 53.- Página web.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Municipal de Samborondón brindará información sobre las resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal, los actos y proyectos de la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información establecidos en la ley.

Esta página institucional será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor público designado para el efecto. Sin perjuicio de aplicar lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 54.- Del acceso a la información pública.- De acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para los efectos de esta ordenanza, se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de la Municipalidad de Samborondón, contenidos, creados u obtenidos por esta, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Será pública, además de la que determine la ley, la siguiente información:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la Municipalidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) La conformación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, y el distributivo de personal de la Municipalidad;
- c) El Directorio completo de las empresas públicas municipales, así como su distributivo de personal;
- d) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- e) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- f) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- g) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- h) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- i) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;

- j) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas;
 - k) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la Municipalidad y/o con sus empresas públicas municipales;
 - l) El Plan Cantonal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Obras Anual, y otros programas y proyectos que la Municipalidad ejecute;
 - m) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevén las leyes de la materia, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
 - n) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
 - o) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional del Alcalde los concejales, servidores municipales, así como de los miembros del Directorio y funcionarios de las empresas públicas municipales;
 - p) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta ordenanza; y,
 - q) El Gobierno Municipal de Samborondón, informará oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones, de acuerdo con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las ordenanzas vigentes.
- Esta información debe estar documentada al momento de su solicitud. En caso de no estarlo, la Municipalidad justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, pudiendo otorgarse plazos para su entrega.
- contratistas, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su reglamento general;
 - d) Documentos elaborados por abogados del Gobierno Municipal de Samborondón o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan estrategias en litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
 - e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la Municipalidad que pudieran dar lugar a la especulación;
 - f) Toda aquella información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público, siempre que no contradiga norma expresa;
 - g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del Municipio; y,
 - h) En general toda aquella información que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea considerada confidencial.

Art. 56.- Trámite.- Cada solicitud se realizará en un formato que la Municipalidad brindará para el efecto, la que será dirigida al Alcalde quien la absolverá en el plazo y en la forma establecida por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si luego de este período el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y a la imposición a los funcionarios municipales, de las sanciones establecidas en la ley antes mencionada.

Art. 57.- Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.- Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el Gobierno Municipal de Samborondón, cuando consideren que uno o más actos de la Administración Municipal están vulnerando sus derechos. Para tal efecto se sujetará a los procedimientos establecidos en las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para lo que no se haya previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y demás leyes, ordenanzas municipales y reglamentos conexos.

SEGUNDA.- Todas las instancias de participación ciudadana aquí mencionadas, deberán integrarse acorde con la presente ordenanza en un plazo que no exceda los 30 días posteriores a la entrada en vigencia de esta.

Art. 55.- Excepciones.- El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la ley, en los siguientes casos:

- a) Información que afecte a la intimidad y moral de los servidores municipales así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales; de igual forma domicilios, números telefónicos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos contenidos en sobres cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de

TERCERA.- Queda derogada cualquier ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Excepcionalmente y hasta que se pueda conformar los colegios electorales para la elección de los tres representantes delegados por las instancias de participación que trata el Art. 28, numeral 4, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por esta y única vez y hasta lo que resta del año 2011, los tres representantes delegados de la ciudadanía serán elegidos de la siguiente manera:

1. Se realizará una convocatoria pública para que todas las organizaciones de acuerdo con la ley, acrediten su participación en la designación de los tres representantes ciudadanos, al Concejo Cantonal de Planificación de Samborondón. Dicha acreditación se la realizará en las oficinas de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, en el término de 8 días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
2. Una vez concluido el término que señala el párrafo que antecede, el Alcalde o la Alcaldesa, dentro de los siguientes 8 días hábiles, convocará a la Asamblea General Cantonal de Samborondón a los delegados de las organizaciones que hayan acreditado su participación ante la Secretaría General de la Municipalidad, a efecto de elegir, de manera democrática, respetando la representación territorial, de género e intercultural, a los tres representantes de la ciudadanía ante el Concejo Cantonal de Planificación de Samborondón. Los nombres de los convocados serán únicamente los que hayan sido acreditados por la respectiva organización.
3. Los tres representantes de la ciudadanía que hayan sido elegidos mediante este procedimiento de excepción, actuarán hasta que sean legalmente reemplazados de conformidad con la ley, su reglamento respectivo y la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Samborondón, a los dieciocho días del mes de agosto del 2011.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

CERTIFICO.- Que la ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 23/2011 y 26/2011 realizadas los días 19 de julio del 2011 y 18 de agosto del 2011, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Agosto, 18 del 2011.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Que la ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN.- Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Agosto, 19 del 2011.


f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza municipal, la cual entrará en vigencia inmediata. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación de Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Agosto, 26 del 2011.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certificado.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

<p>SUSCRIBASE !!</p>  <p>REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR</p>	<p>Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835 Oficinas centrales y ventas: 2234 540 Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751 Distribución (Almacén): 2430 110 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107</p>
--	--